

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FORMA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA OIT,  
RESPECTO Y EJERCICIO DEL DERECHO INDÍGENA EN UN  
CASO CONCRETO DE UN FALLO JUDICIAL**

**JOSÉ ESTEBAN PECH HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FORMA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA OIT,  
RESPECTO Y EJERCICIO DEL DERECHO INDÍGENA EN UN  
CASO CONCRETO DE UN FALLO JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ ESTEBAN PECH HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, noviembre de 2010**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Borilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO	Lic. Avidan Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

*Bufete Jurídico Profesional Licenciado Julio Antonio Fajardo Garrido, Abogado y notario  
7av. 20-12 zona 1, Ciudad de Guatemala, edificio Ortiz, segundo nivel, oficina 03.  
Tels. 57-43-69-24 y 22-38-02-15.*

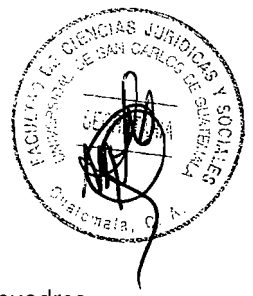


*Guatemala 03 de septiembre de 2008.*

Lic Marco Tulio Castillo Lutín, Jefe Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria.

En mi calidad de asesor de tesis de grado del Bachiller, José Esteban Pech Hernández, intitulada “FORMA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA OIT, RESPETO Y EJERCICIO DEL DERECHO INDÍGENA EN UN CASO CONCRETO DE UN FALLO JUDICIAL”. Al respecto deseo manifestarle que al trabajo de investigación relacionado le hice las correcciones que considere oportunas, las cuales fueron atendidas e incorporadas a la tesis. Por lo que en mi calidad de asesor me permito declarar lo siguiente; a) El trabajo de investigación tiene un amplio contenido científico y técnico, a la vez; b) La metodología empleada, como lo son el método inductivo y deductivo resultan idóneos para el presente trabajo de tesis, al igual que la técnica de investigación utilizada, consistentemente estrictamente en documental; c) La redacción del texto del trabajo se encuentra acorde con la naturaleza y sentido del mismo, habiéndose observado, fielmente las reglas establecidas para tal efecto por la Real Academia de la Lengua Española; d) Que en forma integral, dicho trabajo constituye una excelente contribución científica, atendiendo al contexto dentro del cual se formularon las conclusiones, a las que se arribaron, así como las recomendaciones exteriorizadas por el referido Bachiller, las cuales de tomarse en cuenta, por las autoridades de esa casa de estudios superiores, serán de utilidad para el ciudadano, una vez admitidas por el órgano legislativo correspondiente; e) Que la bibliografía que coadyuva el presente trabajo de tesis se encuentra conforme a la esencia del tema investigado, asimismo son una fuente literaria importante para darle mayor fundamentación genérica a dicha tesis, desde una perspectiva histórica y comparada de normas jurídicas.

De conformidad a lo expuesto estimo que el tema presentado, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público. El cual establece: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto al contenido científico y



técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes". Por lo expuesto estimo que el presente trabajo de investigación debe ser aprobado para los efectos pertinentes, permitiéndome en consecuencia emitir el presente dictamen FAVORABLE.

Respetuosamente.

**Lic. Julio Antonio Fajardo Garrido**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

7av. 20-12 zona 1, Ciudad de Guatemala, edificio Ortiz, segundo nivel, oficina 03.

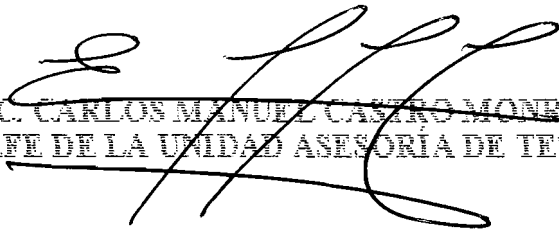
Tels. 57-43-69-24 y 22-38-02-15.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de septiembre de dos mil ocho.

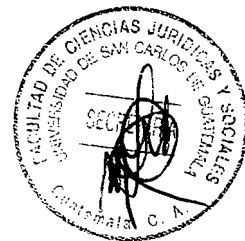
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ. para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JOSÉ ESTEBAN PECH HERNÁNDEZ. Intitulado: "FORMA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA OIT, RESPETO Y EJERCICIO DEL DERECHO INDIGENA EN UN CASO CONCRETO DE UN FALLO JUDICIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
~~LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY~~  
~~JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS~~



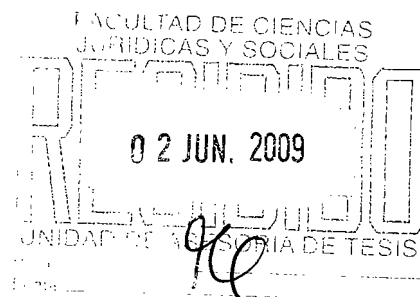
cc. Unidad de Tesis  
CMCM/ragm



Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y notario colegiado 3805  
9av. 13-39 zona 01 Guatemala  
Tels.24-13-18-37 y 24-23-18-38

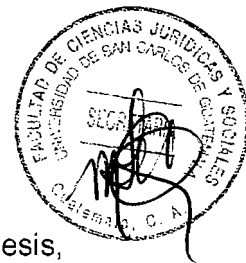
Ciudad de Guatemala 01 de junio de 2009.

Lic. Carlos Manuel Castro Morroy Jefe unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad San Carlos de Guatemala  
Su despacho.




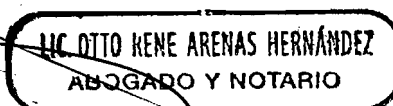
Respetuosamente me dirijo a usted, con el propósito de comunicarle que de conformidad al oficio de fecha cinco de septiembre del dos mil ocho, en mi calidad de Revisor de tesis de grado del Bachiller, José Esteban Pech Hernández, intitulada "FORMA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA OIT, RESPETO Y EJERCICIO DEL DERECHO INDÍGENA EN UN CASO CONCRETO DE UN FALLO JUDICIAL". Deseo informarle que el tema de investigación realizada en la referida tesis fue revisada cuidadosamente Haciéndole las correcciones y modificaciones que a mi criterio consideré convenientes, para contribuir de manera objetiva al referido trabajo. Por lo que en mi calidad de revisor del presente trabajo de tesis, me permito manifestar lo siguiente: a) El contenido del presente trabajo, contiene amplio contenido científico y técnico; b) El método empleado en el presente trabajo de investigación, se adecua a la metodología científica recomendada, consistente en los métodos inductivo y deductivo los cuales resultan idóneos para el presente trabajo de tesis, consistente estrictamente en documental; c) Respecto al sentido de la redacción del texto revisado el mismo cumple con la naturaleza del tema investigado el cual se ajusta a las exigencias de la Real Academia de la Lengua Española; d) Que el tema de investigación presentado, es una importante contribución a la ciencia, tomando en cuenta las conclusiones y las recomendaciones exteriorizadas por el interesado, y de ser tomadas en cuenta por las autoridades superiores de esta facultad, son una importante contribución para cualquier ciudadano y para aquellos estudiosos de las Ciencias Jurídicas y Sociales; e) Es importante resaltar que la base bibliográfica que sustenta el presente tema de investigación, se ajusta técnica y objetivamente al tema objeto de estudio, el cual tiene estrecha relación, con la ciencia del Derecho..

Por lo expuesto, considero que el tema presentado en esta tesis es valioso y objetivo ya que, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del



Examen General Público. El cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto al contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes". En ese sentido estimo que el mismo debe ser aprobado, para los efectos que correspondan. En consecuencia, me permito emitir dictamen FAVORABLE.

Atentamente.

  
Colegiado 3805 

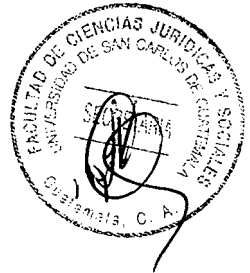


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.

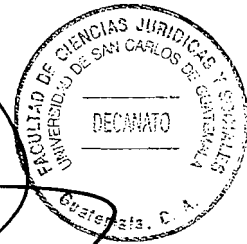


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de julio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JOSÉ ESTEBAN PECH HERNÁNDEZ, Titulado FORMA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA OIT, RESPETO Y EJERCICIO DEL DERECHO INDÍGENA EN UN CASO CONCRETO DE UN FALLO JUDICIAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



## DEDICATORIA



- A: DIOS                           Creador del universo, quien me dio la vida y que por misericordia me permite este momento tan especial.
- A: MIS ABUELOS                Esteban Pech, Francisca Socop, Gregorio Hernández y Gabriela Chij, a quienes recuerdo gratamente.
- A: MIS PADRES                 Esteban Pech y Juliana Hernández, quienes me inculcaron el temor a Dios.
- A: LA USAC                      Por haberme cobijado bajo la luz del conocimiento científico y Humano.
- A: MI QUERIDA FACULTAD       Que me dio la oportunidad de forjar mi futuro como profesional de la ciencia del derecho.
- A: MI ESPOSA                  Lilian Elizabeth, por su apoyo incondicional.
- A: MI HIJO:                    José Ernesto, Que me inspira a ser mejor cada día.
- A: MIS HERMANOS              Con quienes he compartido tristezas y alegrías, especialmente a Jacinto, por su incondicional apoyo.
- A: LOS SEÑORES                Gonzalo y Antonia Ríos Gutiérrez, por su gran afecto.
- A: MIS MAESTROS              Quienes sabiamente impartieron su vasto conocimiento dentro de las aulas de esta Facultad.
- AL: NOBLE PUEBLO DE GUATEMALA   Que me dio la oportunidad de estudiar en esta prestigiosa Universidad.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

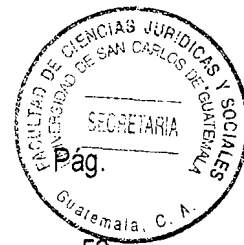
1. El Derecho.....	1
1.2 El Delito.....	2
1.3 Clases de delitos.....	3
1.4 Sujeto activo del delito.....	8
1.5 Sujeto pasivo del delito.....	9
1.6 El delito como acción antijurídica.....	9
1.7 La tipicidad como manifestación de la antijuricidad.....	11
1.8 Lugar del delito.....	12
1.9 Momento del delito.....	13
1.10 El proceso y los principios procesales.....	14
1.10.1 Elementos del proceso.....	15
1.10.2 Cargas.....	15
1.10.3 Tipología de procesos.....	16
1.11 Principios del proceso.....	18
1.11.1 De contradicción.....	18
1.11.2 De igualdad.....	19
1.11.3 Nom bis in idem.....	19
1.11.4 Relativos a la pretensión y al derecho subjetivo material.....	21



1.11.5	Dispositivo.....	22
1.11.6	De oficialidad.....	23
1.11.7	De aportación.....	23
1.11.8	Relativos a la valoración de la prueba.....	24
1.11.9	De oralidad.....	25
1.11.10	Escritura.....	26
1.11.11	Inmediación.....	26
1.11.12	Mediación.....	26
1.11.13	La defensa.....	27
1.12	Las partes.....	29

## CAPÍTULO II

1.	El Derecho Indígena.....	31
2.1	Antecedentes.....	31
2.2	Definición.....	33
2.3	El derecho maya frente a la teoría pura del derecho positivo.....	36
2.4	Lo ético desde la cosmogonía maya.....	38
2.5	Derechos con mutua influencia.....	39
2.6	El debate sobre la posibilidad de convivencia de los dos sistemas jurídicos.....	40
2.7	Normatividad Maya.....	41
2.7.1	Las normas relacionadas con el respeto y/o en la familia.....	45
2.7.2	El respeto a la comunidad.....	46
2.7.3	El respeto a la organización de la autoridad.....	47
2.8	Estructura organizacional del sistema indígena.....	49
2.8.1	El sistema de cargos.....	49
2.8.2	Funciones específicas del sistema de cargos.....	50



2.8.3	En la cofradía.....	50
2.8.4	En la alcaldía.....	52
2.9	Funciones de cada cargo.....	55
2.10	Los cambios en el sistema de cargos.....	60
2.11	Procedimientos jurídicos.....	62
2.12	Precedente: Reconocimiento de sentencia.....	67
2.13	Peritaje cultural.....	68

### CAPÍTULO III

2.	Bases Legales del Derecho Indígena.....	71
3.1	Constitución Política de la República.....	71
3.2	Acuerdos de paz: Derechos de los pueblos.....	74
3.3	Ratificación del convenio 169 de la OIT.....	76
3.4	Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas (ONU 1994).....	78
3.5	Convención sobre los derechos del niño (ONU 1989).....	79
3.6	Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías Nacionales o étnicas religiosas y lingüística (ONU 1990).....	79

### CAPÍTULO IV

3.	Análisis de la resolución emitida por el juzgado de primera instancia penal Narcoactividad y delitos contra el ambiente departamento de Totonicapán E. 312.2003- Of. 6º.....	81
	CONCLUSIONES.....	91
	RECOMENDACIONES.....	93
	ANEXO.....	95
	BIBLIOGRAFÍA.....	113



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende aportar un análisis de una resolución relacionada con la forma de aplicación del Convenio 169 de la OIT, respeto y ejercicio del derecho indígena.

En el desarrollo de la presente investigación, se logró probar la hipótesis planteada en la tesis al establecer tanto doctrinariamente de acuerdo a los autores consultados, así como la percepción que tienen los legisladores que el derecho indígena es reconocido por las instituciones involucradas en la administración de justicia.

Dentro del estudio realizado, se estableció la experiencia que se tiene en cuanto a la aplicación del derecho indígena, frente al derecho occidental, y el interés por parte de los operadores de justicia para que se reconozca este derecho, y no se cuestionen los métodos para aplicar y sancionar los delitos. En cuanto a la pena de cárcel aplicada por los Tribunales de Justicia, no ha funcionado como un elemento disuasivo del delito, convirtiéndose en una amenaza para la seguridad ciudadana, situación que llama a la reflexión sobre la necesidad de darle mayor importancia a este tema.

Para efectos de este trabajo, se desarrolló el marco teórico con doctrina de varios estudios sobre. El derecho, el delito y las penas, el Derecho Indígena, además de la legislación guatemalteca que norman estos temas.

La presente investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos cuyo contenido se describe a continuación;

En el primer capítulo se desarrollo el tema del delito, sus clases, sujeto activo y pasivo, el delito como acción antijurídica, la tipicidad, lugar y momento del delito, el proceso y los principios procesales. Asimismo en este capítulo se definió el problema consistente



en la interrogante de que si al dictarse una resolución o sentencia el derecho indígena, es reconocido por los tribunales de justicia; en el segundo capítulo se desarrollo el marco teórico de la investigación en el que se expusieron las teorías sobre; el derecho indígena, sus antecedentes, definición, el derecho maya, normatividad maya, estructura organizacional del sistema indígena, sanciones que contempla y los procedimientos jurídicos de este sistema; en el tercer capítulo se trata de las bases legales en que se fundamenta el derecho indígena, dentro de las cuales se destacan; la Constitución Política de la República, Código Penal Guatemalteco, Acuerdos de Paz, Derechos de los Pueblos, Convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas. El cuarto capítulo contiene lo referente al análisis de la resolución emitida por el juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Totonicapan.

Dentro de los metodos utilizados en el presente trabajo de investigación se utilizo el método científico, mediante un procedimiento logico se considero el problema a investigar y la contribución científico cultural que este aportaría a la realidad nacional, fue necesario tambien utilizar la observación y la entrevista, para recabar desde la fuente donde vierte el derecho Indígena, toda información útil para alimentar el contenido de la presente tesis, así tambien se utilizo el metodo analitico, para conocer la organización de este derecho, su aplicación y funcionamiento.

Finalmente, en la presente investigación; es oportuno indicar que se lograron alcanzar los objetivos generales y específicos planteados, toda vez, que con el presente aporte se da a conocer a nivel general el derecho indígena y su importancia, tanto para las regiones del país donde se aplica este derecho, como a todos los sectores que aún no lo conocen. Asimismo a través del trabajo de campo realizado se pudo establecer cual es el conocimiento que tienen los ciudadanos guatemaltecos respecto a este derecho.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho

#### 1.1 Definición

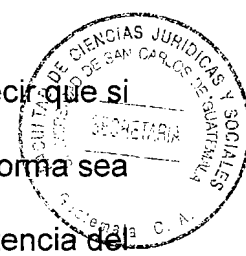
La palabra derecho deriva de la voz latina *directum* que significa lo que está conforme a la regla. El derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, algunos juristas lo definen como: “De las distintas ramas del conocimiento humano, el derecho es sin duda una de las mas antiguas, cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común”<sup>1</sup>. La anterior definición da cuenta del derecho positivo o efectivo, pero no explica su fundamento; por ello juristas, filósofos y teóricos del derecho han propuesto a lo largo de la historia diversas definiciones alternativas, y distintas teorías jurídicas sin que exista, hasta la fecha, consenso sobre su validez. El estudio del concepto del derecho lo realiza una de sus ramas, la filosofía del derecho. Con todo, la definición propuesta inicialmente resuelve airoosamente el problema de validez del fundamento del derecho, al integrar el valor justicia en su concepto.

Desde el punto de vista objetivo, “dícese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la

---

<sup>1</sup> De León Velasco, Héctor Anibal. De mata Vela, José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco**. pág. 3





conservación del orden social. Esto sin tener en cuenta si es o no justa; es decir que si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, existe la norma sea justa o no lo sea. Sin sacrificar la unidad del derecho se acepta pues la existencia del Derecho objetivo o derecho como norma o conjunto de normas y del derecho subjetivo o Derecho como la facultad pretensión o posibilidad de observar cierta conducta o de Omitirla, bajo la protección de la ley”<sup>2</sup>.

## 1.2 El delito

Es una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad. En consecuencia, las características del delito son: actividad, adecuación típica antijurídica, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

El delito: “Es definido como un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”<sup>3</sup>. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición iberoamericana, se intentó establecer a través de concepto de derecho natural, creando por tanto el delito natural.

Y esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así

---

<sup>2</sup>. Torres Moos, Jose Clodoveo. *Introducción al estudio del derecho*. pág. 25

<sup>3</sup>. De León Velasco, Hèctor Anibal. De mata Vela, Josè Francisco. *Ob. Cit.* Pàg. 126

se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal: “La infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los Individuos. Para otros es la violación del derecho. En su aspecto formal puede ser definido como la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena”<sup>4</sup>.



### 1.3 Clases de delitos

- Doloso

Conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito. Voluntad consciente dirigida a La ejecución de un hecho que es delictuoso. El delito doloso es aquel que se comete con el propósito de causar daño, de lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado. “Dolo es púes, la voluntad realizadora del tipo objetivo. Dolo es una voluntad determinada que presupone un conocimiento determinado, representación y voluntad son elementos del dolo”<sup>5</sup>.

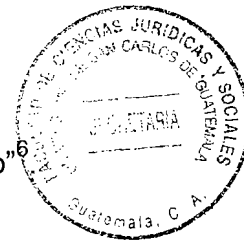
- Culposo

Es el obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. La culpa proviene de un obrar lícito. Soler afirma que la culpa “Debe ser concebida como violación de un deber más o menos específico, pero en Ningún caso como un puro defecto intelectual consistente en no haber previsto”<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup>. Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal*. pág. 287.

<sup>5</sup>. Hèctor Anibal, De León Velasco. De mata Vela, José Francisco. *ob. Cit.* Pàg. 155



Ningún caso como un puro defecto intelectual consistente en no haber previsto”<sup>6</sup>

- Instantáneos

Son aquellos en los que la violación jurídica realizada en el momento de la consumación se extingue con ésta como es el caso del robo. Maggiore lo define “Como aquel en que la acción se extingue en un solo momento, al coincidir con la consumación”<sup>7</sup>. El delito instantaneo representa un termino opuesto al delito permanente.

- Permanentes

Con efectos permanentes: son los que se ejecutan o consuman en un instante pero sus efectos se prolongan en el transcurso del tiempo. El rapto por ejemplo. Según Soler, aquel en que “todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación”<sup>8</sup>.

- Flagrante

Es cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito, con huellas instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. Escriche lo ha descrito como el que “se ha

---

<sup>6</sup> . Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 277

<sup>7</sup> . **Ibid** Pág. 280

<sup>8</sup> . **Ibid** Pág. 281



consumado publicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía”<sup>9</sup>.

- Consumado

El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación. “el que se ha realizado plenamente, aun cuando no haya obtenido el resultado final que estuvo en la intención del autor”<sup>10</sup>.

- Políticos

Son aquellos, que tienen por objetivo atentar contra la estabilidad de un régimen político determinado. No buscan el beneficio personal, directamente, del delincuente, sino que buscan cambiar una situación por vías fácticas de violencia. Pueden ser por ejemplo la sedición, revolución, y otros tantos que se dan en las situaciones de inestabilidad política. En el vocabulario de Capitán se define el delito político como “toda infracción vinculada con un pensamiento o una persona política”<sup>11</sup>.

- Comunes

Son los atentados contra el patrimonio, persona, familia, estado, y otros tantos que no se clasifican como políticos. “considerado como termino de oposición al delito especial, es el incluido en el código penal, a diferencia de aquel otro que se encuentra

---

<sup>9</sup>. Ibid Pág. 279

<sup>10</sup>. Ibid Pág. 277

<sup>11</sup>. Ibid Pág. 275



penado en leyes particulares por razón de la materia o por la sumisión de las personas a jurisdicciones privativas, especialmente la castrense”<sup>12</sup>.

- Continuados

Son aquéllos que reúnen las siguientes circunstancias: Unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de resultados. Es decir, el sujeto activo tiene como finalidad obtener un resultado, pero para tal efecto es necesario que realice diversas acciones para tal cometido.

Son aquéllos en que durante toda la realización del delito, este se sigue consumando, es decir, si la conducta tiene una duración de tres o cuatro meses, el delito se consume en cada momento, como es el caso del secuestro. “es el que, obedeciendo a una misma resolución y configurando un mismo delito, se lleva a afecto mediante una serie de actos idénticamente violatorios del derecho”<sup>13</sup>.

- De lesión y de peligro

Son delitos de lesión los que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada, ejemplo el homicidio, el robo. Delito de peligro son aquellos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos, pero crean para éstos una situación de peligro ejemplo: arrojar en fuente, cisterna o río objetos que hagan el

---

<sup>12</sup>. *Ibid* Pág. 277

<sup>13</sup>. *Ibid* Pág. 277



agua nociva para la salud. Delito de peligro se llama así “aquel para cuya configuración no se requiere la producción de un daño, siendo suficiente con que se haga correr un riesgo generico o concreto al bien jurídico protegido por la norma”<sup>14</sup>.

- Formales y materiales

Delito formal es el que jurídicamente se consuma por el solo hecho de la acción o de la omisión del culpable sin que sea precisa la producción de un resultado externo ejemplo: el falso testimonio. Por delito material se entiende el que no puede consumarse si no se produce el resultado antijuridico que el delincuente se propuso obtener (la muerte en el homicidio, la aprehensión de la cosa en el robo). Delito formal es “aquel delito en que la ley no exige, para considerarlo consumado, los resultados buscados por el agente; basta el cumplimiento de hechos conducentes a esos resultados y el peligro de que estos se produzcan”<sup>15</sup>. Delito material “llamese así el que se consuma mediante la producción de un daño efectivo, a diferencia del delito de peligro, en que basta para su configuración que pueda crear un riesgo, aunque no llegue a ocasionar ningún daño”<sup>16</sup>.

- Simples y complejos

Se denominan delitos simples los que violan un solo bien jurídico o un solo interes juridicamente protegido ejemplo: el homicidio. Son delitos complejos los constituidos

---

<sup>14</sup>. **Ibid** Pág. 278

<sup>15</sup>. **Ibid** Pág. 280

<sup>16</sup>. **Ibid** Pág. 280



por la infracción de diversos bienes jurídicos mediante hechos diversos cada uno de los cuales constituye por sí un delito ejemplo: el homicidio con ocasión de robo, el delito complejo no debe confundirse con el denominado delito compuesto en el que una sola acción da lugar a diversos delitos (como las lesiones causadas a un agente de la autoridad en el ejercicio de su cargo o con ocasión de él, en cuyo caso existen dos delitos, uno de atentado y otro de lesiones.

- De acción y de omisión

Los delitos de acción “ también conocido por delito de ejecución, es el caracterizado por una manifestación activa de voluntad traducida en un acto sujeto a punición”<sup>17</sup>. consisten en un acto material y positivo, dañoso o peligroso que viola una prohibición de la ley penal; los delitos de omisión “el que resulta de una dolosa abstención del agente, que descarga el evento dañoso que le es imputable, por que precisamente no hizo aquello que debía hacer de acuerdo con precepto legal, cuando nada le impedia de manera perentoria, actuar de conformidad con el derecho”<sup>18</sup>. En la abstención del agente, cuando la ley impone la ejecución de un hecho determinado. En los delitos de acción el precepto penal es prohibitivo, no matarás, no robarás; en los de omisión el precepto exige una determinada actividad.

#### 1.4 Sujeto activo del delito

Solo el hombre puede ser sujeto del delito, sólo el hombre puede ser denominado

---

<sup>17</sup>. *Ibid.* pág. 277

<sup>18</sup>. *Ibid.* pág. 278.



delincuente. Hace ya siglos que los penalistas están acordes en que la capacidad para delinquir sólo reside en los seres racionales, pues no es posible hablar de delincuencia Y de culpabilidad sin el concurso de la conciencia y de la voluntad y una voluntad consciente solamente se halla en el ser humano. “complice o encubridor, el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes”<sup>19</sup>.

#### 1.5 Sujeto pasivo del delito

“Su víctima; quien en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha pedecido ofensa penada en la ley y punible para el sujeto activo”<sup>20</sup>. Es el titular del derecho o interes lesionado o puesto en peligro por el delito. Puede ser sujetos pasivos del delito: a) El hombre individual cualquiera que sea su condición, edad, sexo, estado mental, cualquiera que sea su condición jurídica durante su vida; b) las personas colectivas pueden ser sujetos pasivo en las infracciones contra su honor y contra su propiedad; e) El Estado es sujeto pasivo de las infracciones contra su seguridad exterior; f) La colectividad social, de aquellas infracciones que atentan contra su seguridad; g) Los animales no pueden ser sujetos pasivos del delito, no tienen derechos, sin embargo la ley los protege contra las crueldades y malos tratos”<sup>21</sup>.

#### 1.6 El delito como acción antijurídica

---

<sup>19</sup>. **Ibid.** Pág. 917

<sup>20</sup>. **Ibid.** Pág. 917

<sup>21</sup>. **Ibid.** pág. 318





“La antijuridicidad es el aspecto más relevante del delito, La acción humana para ser delictiva ha de estar en oposición con una norma penal que prohíba u ordene su ejecución, de ser antijurídica; La antijuridicidad es un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, de tal forma que lo que es antijurídico en una rama del derecho lo es también para las restantes ramas del ordenamiento jurídico”<sup>22</sup>.

Sin embargo, no todo comportamiento antijurídico es penalmente relevante. Por imperativo del principio de legalidad y de la idea de seguridad y certeza jurídica, solo los comportamientos antijurídicos que, además, son típicos pueden dar lugar a una reacción jurídico penal.

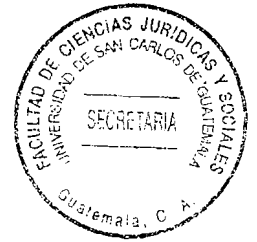
La tipicidad de un comportamiento no implica, sin embargo, la antijuridicidad del mismo, sino todo lo más un indicio de que el comportamiento puede ser antijurídico (función indiciario del tipo), del hecho de que A haya matado a B o haya dañado una cosa mueble de C no se desprende, sin más, que el comportamiento de A sea antijurídico.

Ciertamente A puede haber realizado un tipo de homicidio o de daños, pero su hecho puede estar justificado, es decir, no ser antijurídico, por la concurrencia de alguna causa de justificación: legítima defensa, estado de necesidad, etc.

De lo dicho se desprende que tipo y antijuridicidad son dos categorías distintas de la teoría general del delito. El tipo puede desempeñar una función indiciaria de la antijuridicidad (ratio cognoscendi), pero no se puede identificar con ella (ratio essendi).

---

<sup>22</sup>. *Ibid.* pág. 351.



## 1.7 La tipicidad como manifestación de la antijuridicidad.

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de este hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del *nullum crimen sine lege* solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Realizando de este modo una importante función de garantía y de seguridad jurídica<sup>23</sup>”.

Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito Si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.

De la amplia gama de comportamientos antijurídicos que se dan en la realidad, el legislador selecciona conforme al principio de intervención mínima aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto de hecho de una norma penal, cumpliendo así, además, las exigencias del principio de legalidad o de intervención legalizada.

Esto no quiere decir que el legislador tenga que describir con toda exactitud y hasta sus más íntimos detalles los comportamientos que estime deban ser castigados como delito. Ello supondría una exasperación del principio de legalidad que, llevado hasta sus últimas consecuencias, desembocaría en un casuismo abrumador que, de todos modos, siempre dejaría algún supuesto de hecho

---

<sup>23</sup>. *Ibid.* pág. 356.



fuera de la descripción legal.

### 1.8 Lugar del delito

Se puede definir como lugar del delito; el espacio físico donde se ejecutó un hecho delictivo, en todo o en parte. Al lugar donde se comete la acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible; la criminalística hace una clasificación de la escena del crimen (o lugar del delito) siendo las más importantes las siguientes: abierta, cerrada y mixta.

La escena es abierta, cuando el ilícito se ejecuta en la vía pública, es decir se comete en un espacio abierto, de manera que; el delito cometido en estas circunstancias, la escena tiene más posibilidades de ser contaminada debido a que, en este tipo de escena es más difícil procesar los objetos y elementos encontrados en el lugar, y sobre todo al patrón cultural de nuestra población que desconoce la importancia de no contaminar la escena del crimen.

Se le denomina escena cerrada, cuando es cometido el delito en un espacio delimitado, en este tipo de escena o lugar del delito, se tiene la ventaja de ser menos contaminada porque, es cometido en un lugar donde el tránsito de personas y curiosos puede ser controlado. De manera que los objetos y elementos utilizados o encontrados en el lugar del delito, permanezcan mejor conservados para procesar la escena.



La escena es mixta, cuando las circunstancias en las que se ejecuto el delito, reúnan las características, de haberse cometido en lugar cerrado y abierto, sin embargo la mayoría de los delitos se cometen en lugares abiertos.

El Artículo 20 del Código Penal, guatemalteco establece: “El delito se considera realizado en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió de producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida”.

#### 1.9 Momento del delito

Es el acto preciso en el cual se ejecuta la acción delictiva, al hablar del momento en que se comete la acción, debemos analizar que este, puede ser de un tiempo corto o Prolongado, tomando en cuenta que cada acción delictiva es totalmente diferente, aun y cuando el delito cometido, sea el mismo.

Se puede decir que, el delito tiene varios momentos, que van desde la planificación hasta la ejecución del mismo. Ya que al observar las definiciones dadas por distintos autores del concepto derecho, se encuentra que; para algunos autores el derecho: Es Un conjunto de normas jurídicas, que regulan la conducta externa de la persona, estas normas confieren derechos y obligaciones y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

Si se observa la parte de la defición, que señala; el derecho regula la conducta externa de la persona, cabe decir que, por regla general si se ejecuta la acción



delictiva hay delito, es decir si se materializa el ilícito, en el momento preciso y determinado por el autor material en este caso.

Sin embargo la ley penal, en el caso de los delitos hace mención de autores materiales e intelectuales y, respecto a las faltas penales la precitada ley, preceptua que en las faltas penales solo son responsables los autores materiales.

El Artículo 19 Código Penal, guatemalteco señala: “El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción”.

#### 1.10 El proceso y los principios procesales

El origen del proceso se remonta a la voz *procederé* que significa poner en actividad. Antiguamente se le llamaba juicio; hoy en día sólo existen la litis y el proceso, son las distintas fases o etapas de un acontecimiento, es un conjunto de autos y actuaciones. Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Se podría decir que el proceso, es el instrumento con que cuenta la jurisdicción, para resolver de forma definitiva e irrevocable, los conflictos intersubjetivos como sociales, que se someten a su conocimiento.

El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses Jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.



- Definición de proceso

Conjunto de derechos constitucionales, de incidencia procesal, posibilidades, obligaciones y cargas, que asisten a los sujetos procesales, como consecuencia, del ejercicio del derecho de acción, y de la interposición de la pretensión, que originan la aparición de situaciones procesales, informadas por el principio de contradicción, desde las que las partes, examinan sus expectativas de una sentencia favorable, que ponga fin al proceso, mediante la satisfacción definitiva, de sus respectivas pretensiones y resistencias.

#### 1.10.1 Elementos del proceso

Se encuentran tres elementos

- Subjetivos (o sujetos) estático

Se deberá entender referido, no sólo a los sujetos parciales (partes: demandante o actor, frente a demandado), también lo va a integrar el sujeto imparcial el juzgador, e incluso encontraremos que, en el proceso, podrán intervenir otras personas distintas a las partes o al órgano judicial, ajenos a la relación jurídico-procesal. Objetivos (u objeto) -estático-: Es la pretensión, en la que distinguimos lo que se pide y la causa de lo que se pide. Funcional (o dinámico): Es el procedimiento, concepto que es distinto del proceso, ya que éste es una realidad más amplia.



### 1.10.2 Cargas

Se definen como los actos procesales que deben realizar las partes, para que de ésta forma, prevenir las consecuencias de una eventual desventaja o en definitiva, para evitar una sentencia desfavorable.

Para Goldschimdt, no tendrá sentido hablar de obligaciones sino de cargas. Así la comparecencia de una parte, será una carga y no una obligación, de forma que si la parte no cumple con la carga de aparecer, ésto podrá acarrear eventualmente, consecuencias, ya que el proceso continuará aunque la parte no haya comparecido, si se aplica al supuesto del demandado, se hablará de la situación jurídica de rebeldía, si es el demandante, se considerará que al no comparecer, se le entiende por desistido, lo que implicará el archivo de actuaciones.

Otra carga, será la prueba, lo que para esta teoría supondrá que, probar los hechos no es una obligación, sino una carga, que se distribuye entre las partes según la naturaleza de los hechos que deban probarse.

### 1.10.3 Tipología de procesos.

Haremos referencia a las distintas clasificaciones, de que podrá ser objeto el proceso, tomándose un criterio diferenciador, para cada una:

Procesos en función de la rama del ordenamiento jurídico-material;

- Civil
- Penal



- Contencioso administrativo
- Constitucional
- Laboral
- Militar, ...

En el proceso penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo.

Producido el delito se acude al estado en demanda de protección y aquella se ejerce por medio de la querrela o de la denuncia. Desde este momento hasta que se Pronuncia sentencia se desarrolla una serie de actos, procedimientos una serie de actos esencialísimos, que nos lleva al esclarecimiento de la verdad. A este conjunto de actos se le denomina proceso.

El proceso penal tiene un objetivo que cumplir, que es una inculpación concreta y el objeto es el interés público que consiste en reparar el daño ocasionado en forma rápida y efectiva.

El proceso es el medio por el cual las personas haciendo uso del derecho de acción recurren al órgano jurisdiccional para que el estado prevea mediante una serie de etapas la veracidad o negación de lo que la persona indica debe de ser concediéndole su pretensión o bien negándosela.





Por lo tanto, el proceso es un instrumento que usa el órgano jurisdiccional para comprobar quien posee la razón y determinar lo que se le debe dar a cada quien.

## 1.11 Principios del proceso

“Es el primer instante del ser, de la existencia de la vida, razon, fundamento, origen<sup>24</sup>”.

El principio que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal podemos decir que es el aforismo del nullum crimen, nula poena sine praevia lege. Se establece que El principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho criminal contemporaneo, su importancia estriba en observar los derechos del ciudadano. La doctrina ha ido dando al postulado una formulación mas precisa y completa mientras que tradicionalmente se enunciaba como nullum crimen, nulla poena sine lege previa, scripta et stricta, hoy se observa algo esencial de la ley cierta, los cuales podemos denominar los tipos cerrados o leyes y precisas de las épocas primarias algunos las medidas de seguridad, a este respecto.

### 1.11.1 De contradicción

El presupuesto del proceso, es el conflicto, ya que sin su existencia el proceso no tiene razón de ser. En la medida que se habla de conflictos e intereses contrapuestos, también se dira que el proceso no existe sin el principio de contradicción, que supone que junto al derecho de acción, correspondiente la demandante, nuestro

---

<sup>24</sup>. Cabanellas Guillermo. **Repertorio juridico de principios generales del derecho**. pág. 171.



ordenamiento protege también el principio de defensa u oposición, esto en la estructura del proceso, se traduce en que frente a las alegaciones que emplea el demandante, el demandado, tiene derecho a hacer alegaciones contrarias, siendo este el derecho de defensa; el derecho a ser informado de la acusación formulada contra él; derecho a usar los medios de prueba pertinentes y en suma, el derecho a constituirse, el demandado, en posición procesal de parte, cuyos intereses también se debe tener en cuenta por el órgano judicial.

#### 1.11.2 De igualdad.

Se completa porque las posiciones contrapuestas de las partes, desde el punto de vista de los medios, se tienen que equiparar, de forma que el ordenamiento procesal, siempre permite que, frente a un cierto acto procesal del demandante, el demandado, en igualdad de derechos, pueda contestar con otro acto igual, pero de signo contrario.

#### 1.11.3 Principio non bis in idem

Este principio establece que una persona no puede ser Juzgada mas de dos veces por el mismo hecho, y que de aplicarse también una sanción oficial o de las contenidas en el Código Penal, se estaría contraviniendo dicho principio rector.

El Artículo 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."



Al respecto es oportuno señalar que, la seguridad y certeza jurídica, con que el Estado administra justicia, a través del órgano jurisdiccional competente, lo hace en aplicación y observancia a este principio, con el propósito de cumplir los deberes establecidos en la ley superior, antes señalada.

Artículo 17 del Código Procesal Penal Guatemalteco, Preceptua: “Unica persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente mas de una vez por el mismo hecho.”

Asi tambien la ley ordinaria nacional, especialmente la ley procesal penal, aplica y observa este mandato constitucional y, no puede ni debe obiar su aplicación en los procesos que los organos jurisdiccionales, les corresponde conocer y resolver.

De otra manera seria para los sujetos procesales que intervienen, en un litigio determinado una incertidumbre o amenaza legal, la no observancia de este principio. Non bis in idem como es: “un aforismo latino que significa no dos veces sobre lo mismo”<sup>25</sup>.

Respecto a la citada expresión se quiere señalar que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho, el cual se considera delictivo, a fin de evitar que el victimario en este caso, sujeto a un organo jurisdiccional competente, quede en espera pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior.

---

<sup>25</sup>. Ibid. pág. 175.



Al non bis in idem, que también se le denomina ne bis in idem como un criterio de interpretación que tiene un constante antagonismo entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de justicia material, la cual tiene su expresión basado en criterios de la lógica, que sostiene que lo que se ha cumplido no debe volverse a juzgar, en este sentido el principio del ne bis in idem, se traduce en un impedimento procesal que obstaculiza la posibilidad de interponer una nueva acción, en contra de un proceso por el mismo hecho.

En otras palabras, el ne bis in idem, garantiza a toda persona que no sea juzgada nuevamente por el mismo delito o infracción, a pesar de que en el juicio primigenio fue absuelto o condenado por los hechos que se pretenden analizar por segunda ocasión.

#### 1.11.4 Relativos a la pretensión y al derecho subjetivo material

En estos, realmente, lo que se analiza es la relación entre partes y el objeto del proceso. La alternativa se plantea entre dos principios:

- Principio dispositivo
- Principio de oficialidad o necesidad

¿Qué ocurre, una vez iniciado el proceso, entre la persona y el instituto del proceso y entre la persona que inicia y el derecho que se ventila?



#### 1.11.5 Dispositivo

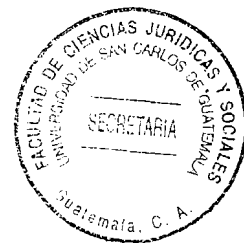
Hay que remontarse históricamente a la época liberal no intervencionismo, donde según ésta mentalidad, el titular del derecho, como su titular absoluto, podrá hacer de él, no solo uso, sino incluso un abuso e incluso un ejercicio del derecho o destruir el Objeto de su derecho. Hoy, la relación del titular con el objeto de sus derechos, no se concibe, en estos términos, sin embargo, si podremos extraer de esa concepción, que el titular de un derecho, es libre para poder defender su derecho.

En términos simples, nadie está obligado a acudir a un proceso en defensa de sus derechos e intereses legítimos, sino que es libre para acudir o no, a ese proceso.

E incluso más, no sólo esto, sino que también, una vez iniciado, es libre de poder dar por terminado el proceso, apartándose del mismo, lo que se conoce como Desestimiento o bien incluso para poner fin al proceso, renunciando a su derecho subjetivo, lo que se conocerá como renuncia. Por tanto, al decir que el proceso se informa por el principio dispositivo, se hace referencia a las realidades, antes vistas.

Las partes son libres para ejercer su derecho de acción, iniciando el proceso. Las partes son libres para disponer del derecho subjetivo material, renunciando al mismo, y poniendo fin al proceso.

Las partes son libres, de poner fin a un proceso iniciado, incluso sin renunciar a su derecho subjetivo material, mediante el instituto del desistimiento.



#### 1.11.6 De oficialidad

Las partes, no son libres de acudir al proceso, ya que éste podrá iniciarse de oficio, por el órgano judicial, sin necesidad de que nadie se lo pida, y porque una vez iniciado El proceso, éste es inexorable, hasta llegar a un pronunciamiento por el órgano judicial. Luego el proceso, no queda en manos del poder dispositivo de las partes.

Orden penal. Prevalece el de oficialidad, donde existen procesos iniciados de oficio, siendo importante la intervención del ministerio fiscal o la inexorabilidad del proceso penal.

#### 1.11.7 De aportación.

¿Quién tiene que aportar los elementos de hecho (fácticos) al proceso, el juez o las Partes? Al inclinarse por las partes, se diría que el principio que informará, sería el de aportación, si al contrario fuera el órgano judicial, sería el de investigación. Salvo en proceso penal, en nuestro ámbito procesal el que prevalece sería el de aportación.

Ya en derecho romano, se venía a decir “dime los hechos, que yo te daré el derecho”, ésto significa que mientras el principio “iura novit curia”, pesa sobre los jueces y tribunales, el deber de aportar los hechos pesa sobre las partes y son ellas las que deben aportar la prueba, siendo distinta, como se reparte la carga de la prueba. Tan importante es el principio de aportación, que el órgano judicial, sólo podrá tener en cuenta los hechos que les hayan traído las partes al proceso. Ahora bien, uno de los problemas al estudiar la aportación, es si las llamadas diligencias para mejor proveer,



son una excepción del principio de aportación. contempla la posibilidad de que una vez practicada prueba, el órgano judicial, antes de dictar sentencia, acuerde la práctica de una serie de pruebas para lograr un mejor convencimiento del asunto. Nunca, a pesar de esto, podrá el órgano judicial, introducir hechos nuevos, distintos de los que hayan traído al proceso las partes, con las diligencias para mejor proveer. El juez podrá ordenar prueba, pero sólo sobre hechos que ya consten en auto. El principio de aportación domina límites en los hechos que traen las partes para el órgano judicial.

#### 1.11.8 Relativos a la valoración de la prueba

Con valoración de la prueba, se hace referencia a la función, que corresponde al órgano judicial, determinando la eficacia, de los medios de prueba, practicados en orden a la determinación de los hechos alegados por las partes. Tanto desde el punto de vista Histórico o derecho comparado, son los dos posibles sistemas a tener en cuenta, al de hablar de la valoración de la prueba.

- Sistema de prueba legal o tasada

El distinto valor que se le pueda dar a un medio de prueba, viene determinado por la ley, de forma que se encuentran las normas legales de valoración, que indican al órgano judicial, cuando debe dar por probadas, determinadas afirmaciones y cuando debe rechazar otras.



- Sistema de libre valoración de la prueba o prueba libre

El órgano judicial valora los medios de prueba conforme las reglas de la sana crítica.

El legislador, deja que el órgano judicial, forme libremente su convencimiento. Los dos sistemas se podrían encontrar separados o conviviendo.

- Valoración conjunta de la prueba

Además de esta convivencia, según medio de prueba, se encuentra una tercera posibilidad que es: Valoración conjunta de la prueba, supone que no obstante, existan medios de prueba de valor tasado, el órgano judicial, puede, apreciando en su conjunto toda la prueba practicada, destruir el valor tasado del medio de prueba de que se trate. Eso sí motivando su valoración.

#### 1.11.9 De oralidad

Se habla de ella en la medida que el acto procesal se materializa mediante palabra hablada. Cuando se dice que el proceso es eminentemente oral se esta contemplando dos realidades.

Oralidad del acto procesal de que se trate y con independencia de que sea oral, tiene que materializarse posteriormente, para que quede constancia del mismo. haciéndose esta materialización mediante las actas que levanta el secretario judicial, siendo ésta, una de sus funciones, es decir la de ser fedatario de la fe pública judicial.





Cuando se habla de un proceso oral, se entiende que los actos procesales del proceso, son orales.

#### 1.11.10 Escritura

Cuando el acto procesal de que se trate, se materializa mediante palabra escrita. Si el proceso es eminentemente escrito, se dice porque los actos procesales, se materializan por escrito, con independencia de que después se encuentran actuaciones menores, realizadas en forma oral.

#### 1.11.11 Inmediación

Supone que la práctica de la prueba, tiene que hacerse ante el propio órgano judicial, sin que exista ningún elemento intermedio, en el que el órgano judicial pueda delegar el Asistir a la práctica de los medios de prueba. Lógicamente este principio, se conecta estrechamente con el de oralidad, en la medida que el proceso sea oral y el acto de juicio tenga lugar en acto único ante el órgano judicial, se potenciará la eficacia del principio de inmediación.

#### 1.11.12 Mediación

Se encuentra que existe un elemento interpuesto entre el órgano judicial y el medio de prueba que se practica, y de esta forma se conecta estrechamente, con el proceso donde predomine eminentemente la escritura.



### 1.11.13 La defensa

La defensa es una institución que tiene como función específica, coadyuvar a la obtención de la verdad y de proporcionar la asistencia técnica al procesado para evitar todo acto arbitrario de los demás órganos del proceso, con lo cual cumple una importante función social.

Algunos autores al razonar acerca de la naturaleza jurídica de la defensa la han considerado como representante del procesado, como un auxiliar de la justicia y como un órgano imparcial de ésta.

No es posible considerarla como representación del procesado, ya que no encaja dentro del mandato civil, toda vez que el defensor no se rige por la voluntad del procesado totalmente sino que goza de libertad al ejercer sus funciones y no es necesario que al efecto consulte con su defensor, tomando en cuenta que la mayoría de las veces los acusados tienen nulos conocimientos en derecho y por eso mismo solicitan la ayuda de un abogado.

Algunos otros afirman que el defensor es un asesor del acusado, pero las funciones del defensor no se limitan a realizar consultas técnicas al acusado, sino que tiene derechos y obligaciones dentro del proceso, y al considerarlo auxiliar de la administración de justicia, algunos estiman que si fuera así el defensor estaría obligado a romper el secreto profesional para informarle al órgano jurisdiccional la



Verdad de los hechos. Por todo lo anterior no es posible que los concededores de derecho estén de acuerdo en cuanto a la naturaleza de la defensa.

Todo inculpado tiene derecho a una adecuada defensa, por abogado, por sí o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar un defensor, después de ser requerido para ello, el Juez le nombrará un defensor de oficio.

Además, el acusado tiene derecho a que su defensor se encuentre presente en todos los actos del juicio, y éste tiene la obligación de comparecer en juicio todas las veces que se le requiera.

También tiene derecho a que se le reciban todos los testigos y las pruebas que ofrezca en los términos de ley, debiéndosele auxiliar para obtener la comparecencia de las personas que indique, siempre que éstas estén domiciliadas en el lugar del juicio, además, le serán facilitados para su defensa, todos los datos que solicite y que consten en el proceso; a ser careado con los testigos que depusieron en su contra para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

Las obligaciones de la defensa se refieren tanto para la primera como segunda instancia, entre las cuales se encuentran: la de estar presente durante la declaración preparatoria, estar presente también en las diligencias que se practiquen durante el proceso; solicitar la libertad caucional del inculpado, ofrecer las pruebas que estime convenientes para lograr una adecuada defensa del acusado, al llegar la fase de juicio Redactar las conclusiones correspondientes, interponer los recursos que procedan,



tramitar los amparos, solicitar la conmutación de la pena o bien, la condena condicional, etc.

En la realización de la defensa no pueden fijarse patrones y modelos a seguir, el Abogado es quien diseña de acuerdo con el proceso respectivo y conforme los hechos delictivos imputados a su defendido. Debe actuar con diligencia, entrega a la causa, vocación y dentro de los canones de la ética y la ley, de forma que no produzca incertidumbre en el procesado ni se afecte su dignidad personal, pero tampoco la del acusador”.<sup>26</sup>

#### 1.12 Las partes

Es la persona o personas que interponen una pretensión ante un órgano jurisdiccional (parte demandante) y la persona o personas frente a las que se interpone (parte demandada).

El proceso es una relación jurídica entre dos partes; una que pretende (acciona) y otra que contradice (se defiende). Por el principio del contradictorio las dos partes se enfrentan delante del tercer imparcial: el o la Juez ( tribunal), el otro sujeto del Proceso. Si el proceso tiene por o satisfacer pretensiones, siempre nos encontraremos con esta oposición.

---

<sup>26</sup> . Chacon Corado, Mauro. *El enjuiciamiento penal guatemalteco*. pág. 77

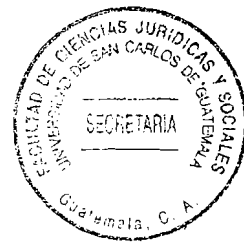


“Es decir que la calidad de parte es esencialmente procesal y esta viene dada por una determinada posición en el proceso, lo que da la condición de parte (procesalmente hablando) es la posición en el proceso, objeto final el de imponer el derecho, como más inmediato el de componer un litigio independientemente de la calidad de sujeto del derecho (sustancial) o de la acción (pretensión). E independientemente de que actúen por sí o por representación. Las partes lo son el que demanda y el que es demandado o a nombre de quien se ejerce dichos actos”<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup>. Herrera Vielman, Mellisa. **Teoria general del proceso**. pág. 75.

## CAPÍTULO II



### 2. El derecho indígena

#### 2.1 Antecedentes

"El derecho indígena es un conjunto de normas propias, que regulan el desarrollo armónico de la vida de las comunidades de los pueblos.

Uno de los rasgos relevantes es la no normativización, esto significa que el derecho indígena no puede ser reducido a un conjunto de normas escritas, porque se apoya fundamentalmente en la tradición oral.

El sistema penal indígena presenta un sistema de autoridad claramente definida y sus reglas son aceptadas por los miembros de la comunidad contando con un sistema de sanciones para quienes se desvíen de las reglas"<sup>28</sup>.

¿Qué es el derecho indígena, dónde y quiénes lo aplican?

Según la defensoría Maya, es un conjunto de normas, principios, formas de conducta y convivencia entre los miembros de una familia, comunidad o pueblo. Su objetivo es buscar la armonía en la población, por lo que es necesario que todas las partes en conflicto asuman el proceso en forma voluntaria.

---

<sup>28</sup>. Rodríguez, Silvia. **Diversidad cultural y sistema penal**. pág. 81.



Quienes lo imparten son las autoridades indígenas, elegidas por su colaboración con la Comunidad y sus cualidades personales. Ninguna autoridad puede cobrar por su servicio.

En la época del Estado independiente, esta etapa en la que al indígena se le trata de assimilar a la cultura del estado, a un solo idioma, una sola religión, un solo derecho, etc. Ellos mantuvieron sus costumbres o practicas jurídicas, esto se evidencia en un documento dirigido al congreso de la República por la valoración conjunta de la prueba, suprema corte en el año de 1846, en el cual se ilustra muy bien el funcionamiento del derecho que utilizaban los mayas.

Habiéndose prevenido al señor Juez de primera instancia de Sololá, diese noticias a la Corte Suprema de Justicia del resultado qué tuviese la visita qué tiene de practicar en los pueblos de aquel departamento; dicho funcionario lo verifico en los términos siguientes. ... he visitado todos los juzgados municipales de este departamento y en los de solo indígena no se encuentra arreglo ninguno, carecen de archivos; no conservan ni las órdenes de este juzgado.

Al que delinque levemente, lo castigan conforme a sus costumbres, sin previa información ni sumario alguno, si se comete un delito grave remiten al agresor, sin más que una nota obscura en su lenguaje y cuyos caracteres inteligibles por lo que se hace preciso interpretarlo y adivinar.... Estas faltas no pueden remediarse porque ellos carecen de conocimiento; si se les pone una persona que les sirva de Secretario y los dirija, ellos se disgustan porque se les varía sus costumbres...El Señor fiscal agrega: ...convencidos de la absoluta incapacidad en que se hallan los



indígenas de tener Municipalidad debía abolirlas y establecer jueces preventivos, que acaso serían menos perjudiciales que los Alcaldes indígenas que no pueden llevarse sus deberes..."

Este informe indudablemente incluye la visita a los pueblos Tz'utujiles que para ese entonces pertenecía ya a la administración territorial de Tecpán Atitlán, Sololá, en la que se enfatizan que estos tenían sus costumbres e ideas para resolver los conflictos, es decir la existencia de otro derecho distinto y otro que trata de subyugarlo.

## 2.2 Definición de derecho indígena

En la nueva enciclopedia jurídica, en cuanto a la definición de derecho analizado científicamente se opina que: "no existe acuerdo entre los juristas acerca de la definición de derecho y las discusiones entre los pertenecientes a diversas escuelas han sido extraordinarias en este punto"<sup>29</sup>.

Entre los autores guatemaltecos he encontrado que "... podemos afirmar que el derecho es una manifestación social, producto de la cultura"<sup>30</sup>.

Si el derecho es un producto cultural, o la intuición que tienen los seres humanos de imaginar un orden, acorde a su propia cosmovisión, para el Pueblo Maya su derecho entonces ...se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en la

<sup>29</sup>. Buenaventura Pellis, Prats. **Nueva enciclopedia jurídica**. pág. 3.

<sup>30</sup>. De Colmenares, Carmen María. Chacon de Machado, Josefina. **Introducción al estudio del derecho**. pág. 3.





que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida y el maíz un signo sagrado, eje de su cultura. Acuerdo de identidad y derecho de los pueblos indígenas.

Ademas, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes y una concepción de la autoridad basa en valores éticos y morales. Acuerdo de identidad y derecho de los pueblos indígenas. Se llama a los sistemas de normas, procedimientos y autoridades, que regulan la vida social de las comunidades y pueblos indígenas, y les permiten resolver sus conflictos de acuerdo a sus valores, cosmovisión, necesidades e intereses. Estos sistemas también incluyen normas que establecen cómo se cambian o crean normas, autoridades y procedimientos de modo legítimo (es lo que Hart llama normas secundarias o normas para crear normas).

Se llama derecho indígena a los sistemas de normas, procedimientos y autoridades, que regulan la vida social de las comunidades y pueblos indígenas, y les permiten resolver sus conflictos de acuerdo a sus valores, cosmovisión, necesidades e intereses. Estos sistemas también incluyen normas que establecen cómo se cambian o crean normas, autoridades y procedimientos de modo legitimo (es lo que Hart llama normas secundarias o normas para crear normas).

El derecho indígena, el derecho consuetudinario mesoamericano instrumentó, pues, las relaciones sociales apoyándose en la escritura y la oralidad, y no solo para resolver conflictos entre humanos, sino también los del hombre y la naturaleza. En este sentido, el derecho consuetudinario es el resultado de una visión global de la existencia donde todo está relacionado: el río, el árbol, el viento, el hombre, el fuego,

el animal, el sol, la piedra. El derecho consuetudinario mesoamericano es un derecho cosmogónico.



“Así el orden que imagina toma en cuenta no solamente todo lo que existe, sino también lo desconocido, lo inesperado, el desorden. Este orden concebido con y a pesar de los conflictos está fundado en la palabra (la cual está estrechamente ligada a la acción)”<sup>31</sup>.

También dentro del lenguaje de los mayas no existe la definición de derecho como lo afirman unos investigadores de FLACSO-Guatemala “...nos hemos encontrado con el dilema de no contar con el vocablo derecho dentro de los idiomas Mayenses”<sup>32</sup>. Sin que esto signifique que no haya normatividad.

Se Puede decir entonces, que el pueblo maya tiene su propio derecho, como característica de cualquier pueblo porque:

Cada derecho constituye de hecho un sistema: emplea un cierto vocabulario, correspondiente a ciertos conceptos; agrupa las reglas en ciertas categorías; comporta el empleo de ciertas técnicas para formular las reglas y ciertos métodos para interpretar; cada derecho constituye de hecho un sistema: emplea un cierto vocabulario, correspondiente a ciertos conceptos; agrupa las reglas en ciertas categorías; comporta el empleo de ciertas técnicas para formular las reglas y ciertos

---

<sup>31</sup>. Gonzalez Galvan, Jorge Alberto. **Derecho consuetudinario indígena en Mexico**. pág. 76.

<sup>32</sup>. Leal, María Angela. **La cosmovisión y practicas jurídicas de los pueblos indios**. pág. 64.

métodos para interpretar; está ligado a una cierta concepción del orden social que determina el modo de aplicación y la función misma del derecho.



### 2.3 El derecho maya frente a la teoría pura del derecho positivo

"Las instituciones jurídicas indígenas no tienen necesidad de ser interpretadas a través de mentes positivistas, para ser reconocidas como verdaderas y legítimos órdenes jurídicos. El reconocimiento del derecho indígena corresponde a un momento de gran desprestigio del derecho oficial y las instituciones del Estado. Éstos últimos, con toda su elaboración y su razonamiento convencional positivista, han demostrado su ineficacia para establecer un ordenamiento justo de las relaciones sociales en el continente latinoamericano"<sup>33</sup>.

El derecho maya como un sistema diferente con características propias, pareciera que no cabe en el campo jurídico, debido a que el sistema jurídico del estado está basado en la teoría pura del derecho, propagada por Hans Kelsen y bajo cuyo lente se estudia en las facultades de derecho. Esta teoría propone: "como única finalidad, asegurarse un conocimiento preciso del derecho, en que puede permitirse excluir de dicho conocimiento todo cuanto en rigor no integrarlo que con verdad merece el nombre de derecho, por lo que aspira a librar a la ciencia jurídica de elementos extraños"<sup>34</sup>. Entre estos la moral: "En este contexto, es necesario reconocer que el

<sup>33</sup>. Kuppe Rene, Potz Richard. **Antropología jurídica**. pág. 44.

<sup>34</sup>. Osorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. pág. 955.

predominio de las concepciones positivistas dificultan la comprensión de la existencia o coexistencia del derecho maya”<sup>35</sup>.



"Una de las ideas directrices de la teoría positivista es la separación entre Derecho y moral. La clara diferencia entre las normas morales y jurídicas hace sostener la inexistencia de relaciones necesarias entre aquellas disciplinas, lo cual facilita el alejamiento de los valores y hasta de los principios, incluso contenidos en la Constitución, ya que éstos aproximan ideas morales al ordenamiento jurídico.

Es obvio, que no puede dejar de considerarse, como consecuencia del predominio del positivismo que, en buena medida. "el derecho no llega a ser asimilado por el ciudadano actual, a formar parte de su carácter, a correr en los glóbulos en su sangre...'", no se siente el dolor de las injusticias y pasan desapercibidas las mayores atentados jurídicos"<sup>36</sup>.

El derecho maya no solo se basa en lo Ético-moral sino también está tejido en la comunidad "... no existe una sistematización ni una clasificación de las normas Jurídicas, como sí ocurren en el Sistema Jurídico Oficial; ni se hacen distinciones radicales entre los ámbitos religiosos, jurídico, moral y social"<sup>37</sup>.

Lo que trato, es hacer ver que el derecho maya tiene validez dentro de la teoría general del derecho contemporáneo, como un sistema, con una construcción

<sup>35</sup>. Barrientos Pellecer, Cesar. **El Derecho Maya**.

<sup>36</sup>. **Ibid.**

<sup>37</sup>. URL. IDIES. Serie jurídica. **El sistema jurídico maya**. pág. 46.



conceptual propia, con un sustento Ético-moral, el cual también está estrechamente ligado con otras ramas de las ciencias sociales, porque la teoría jurídica: “rara vez se ha llevado al extremo a que la ha conducido la teoría pura del derecho la separación completa de la jurisprudencia de todas las otras ramas de la vida social. Como todos los extremos llevan en si mismo las semillas de su propia destrucción, es evidente que esta teoría de Positivismo jurídico no podía ser - y no será - la última palabra de la ciencia del derecho”<sup>38</sup>.

#### 2.4 Lo ético desde la cosmogonía maya.

Si se plantea el derecho maya como un sistema con un sustento ético, surge entonces la interrogante que es lo ético para la cultura maya. Desde la cosmogonía maya y entre las sistematizaciones hechas al respecto, la moral maya consiste en:

Respetar firmemente las siete leyes del creador y formador “Wuqub’ qak’ix” (Leyes morales)

- No olvidarse del creador y formador.
- Evitar el odio que lleva a la venganza.
- Evitar la codicia que conduce a la envidia
- Evitar la avaricia.
- Evitar la mentira.
- Evitar el robo.
- Evitar la soberbia.

<sup>38</sup>. Bodenhaimer, Edgar. **Teoría del derecho**. pág. 327.



- Usar todas las cosas de acuerdo a su naturaleza manteniendo su equilibrio
- Profundo respeto a la sacralidad del maíz<sup>39</sup>.

El sustento ético del Sistema Jurídico Maya, está determinado por los valores del pueblo maya, lo que hace que las prácticas jurídicas dentro de la comunidad estén dirigidas al equilibrio y la justicia, último fin del derecho.

Para ser objetivo, hay que dejar claro que la ética de las comunidades Mayas se han visto influenciadas por la ética cristiana, como consecuencia de la imposición del Catolicismo hace unos quinientos años y últimamente con la expansión del Protestantismo.

## 2.5 Derechos con mutua influencia

Raquel Yrigoyen Fajardo, en el libro Pautas de coordinación entre el derecho indígena Y el derecho estatal, señala: “Los sistemas normativos indígenas se han adaptado y recreado, logrando sobrevivir a pesar de las condiciones de subordinación política y represión”.

Según el texto, editado por la Fundación Myrna Mack, cuando se habla del derecho indígena, con relación al sistema estatal, no son derechos paralelos que nunca se tocan, sino de sistemas jurídicos en interacción constante, con mutuas influencias.

---

<sup>39</sup>. Proyecto de reforma educativa desde la perspectiva indígena pág. 18.



Raquel Yrigoyen Fajardo, agrega: “El problema es que los sistemas indígenas están en una situación política subordinada y ello condiciona su funcionamiento, valoración y posibilidades de desarrollo”.

No se juzga por separado cada delito cometido por la persona, sino que nosotros evaluamos el comportamiento del infractor a lo largo de su vida, añade.

2.6 El debate sobre la posibilidad de convivencia de los dos sistemas jurídicos.

Alfredo Cupil, de la Defensa Legal Indígena, dice que todas las comunidades indígenas mantienen su sistema de justicia, con especificidades por región, dependiendo del grupo étnico al que pertenezcan, pero con una base común. Señala que en Guatemala se ha intentado coordinar los dos sistemas a través de los juzgados comunitarios, pero lo único que han hecho es destruir el sistema indígena, ya que no han respetado ni sus procesos ni sus autoridades.

Para este estudioso del derecho maya, la mejor opción sería un sistema integracionista, parecido al que se usa en Colombia, de forma que puedan convivir ambos sistemas jurídicos sin que uno tenga que estar supeditado al otro como sucede ahora.

En cuanto a la falta de documentación de las normas de la justicia indígena, Cupil señala que es difícil sentar jurisprudencia porque los indígenas juzgan hechos que han supuesto un trastorno para la comunidad, aunque no esté contemplado



previamente como delito, algo imprescindible en el derecho occidental.

Para evitar que se cometan abusos, la Defensa Legal Indígena propone la constitución de un ente que vele por el respeto de los derechos humanos, que podría ser la Unidad de Pueblos Indígenas de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

No se juzga por separado cada delito cometido por la persona, sino que nosotros evaluamos el comportamiento del infractor a lo largo de su vida, añade.

## 2.7 Normatividad maya

La normatividad maya, es eminentemente oral y para poder objetivarlo hay que formar parte de la comunidad, convivir en la misma, y de esa manera poder regirse por ella.

En la comunidad Tz'utujil he encontrado que estas normas están depositadas en los ancianos "Rijaa", en los Princiiles "nimaq taq ta'i", los guías espirituales "Aj Kuum" o "Aj Q'ijj", las Comadronas "lyomaa". Estas normas indican lo correcto y el orden "Rub'eyaal, rucholajiii" de la familia, la comunidad, la jerarquía de servicio y prestigio dentro de la comunidad, de uso y manejo de recursos naturales, que rigen la vida en relación con el calendario maya, que regulan la vida espiritual del hombre con el Creador.

La normatividad es de conocimiento de la comunidad, su transmisión es por la misma práctica y también se hace en forma oral por medio del Pixab'a cuyo significado





aproximado es consejo, pero su sentido profundo conlleva un contenido: educativo, normativo, de dirección; también el señalamiento de lo prohibido, indebido, es decir de aquello que es vergonzoso *K'ixb'al* y aquello que atenta lo sagrado *Xajaan*. Se dice que la vida es sagrada, por lo tanto, lesionar la integridad física de una persona es *Xajaan*; El Maíz es Sagrado, por lo tanto, pisar el maíz es *Xajaan*. El no tener reverencia a los lugares sagrados es *Xajaan*.

Para entender mejor el concepto se pidió la opinión de tres ancianos dos de ellos Principales del pueblo, coincidiendo en los puntos siguientes: es hacer saber lo correcto a la persona en particular, es la narración de un ejemplo para enseñar, formar, educar.

Es decir que por medio de *Pixaab* se va diciendo el comportamiento debido, adecuado, correcto; en la familia, en la comunidad, hacia la naturaleza, hacia el Creador. Estos conocimientos que transmiten los abuelos los "...han adquirido en su propia vida cotidiana o bien lo han adquirido de generación en generación.

El *Pixaab* determina la formación de la persona en cuanto a su comportamiento dentro de la sociedad, aquel individuo que se comporta fuera del orden de la comunidad, demuestra que no se le ha dado o no ha hecho caso del *Pixaab*. Esto se deduce de las siguientes frases muy comunes como estas, *Xa Ma at pixab'aanta*, *Xa ma xat kipixab'aaj ta a tee a tata'*. *Xama pixab'aanta*, Parece que no se te instruyó, Parece que no te educaron tus padres, Parece que no se le educó. Al abuelo, a los padres, a los mayores corresponde educar formar y transmitir las normas de la comunidad; para la correcta y debida forma de actuar.



El no cumplir con la transmisión y la no obediencia a la misma, es causal de la vergüenza *K'ix*, que va de lo personal, la familia, frente a la comunidad. La disociación constituye también otro de los mecanismos de la comunidad para manifestar su rechazo a una actitud no aprobada por la misma, consiguiendo con esto que el individuo se auto examine y corrija su actitud.

Estas comunidades están construidas en jerarquías, en la familia lo encabezan los abuelos, siguen los padres, los tíos, los hijos, los nietos. En la comunidad se desarrolla en las organizaciones, como la Cofradía, la Alcaldía; actualmente la acción católica y las iglesias protestantes tienen jerarquías construidas con la concepción indígena. Esta forma de organización permite la reproducción de guías *k'amol taq b'eey* por medio del servicio a la organización al que corresponden.

En ese sentido encontramos que uno de los valores eje que sostiene el sistema es el respeto, *Nimaneem*, sostenemos esta opinión basada en la preocupación de los ancianos del pueblo (última generación que tuvo poco contacto con todos los cambios de los últimos años provenientes de la cultura occidental, uno de los indicadores es que son los últimos que visten el traje del pueblo.) Quienes señalan a la generación actual haber perdido el respeto. Los ancianos se apropian de la palabra castellana para enfatizar la importancia del respeto para la comunidad. La apreciación de los propios ancianos se refleja en el debilitamiento de la forma tradicional de organización de la comunidad. En tiempos pasados había mucho respeto entre padres e hijos, como fruto de ello hallaron mucha felicidad, vidas positivas y fructíferas. Hoy en día, se ha perdido mucho el respeto entre padres e hijos como consecuencia de esto, hay mucho desvío y sufrimiento.



El sentido del respeto en la concepción maya, tiene una doble dirección, es recíproco. Así es como el respeto va del menor al mayor y de este al menor, en las jerarquías también de iguales a iguales. Es decir que para que seas respetado tienes que respetar primero.

En esta investigación se encontraron los siguientes conjuntos de normas:

- El respeto al Creador *Ajaaw*,
- El respeto a la naturaleza, *Juyu' Taq'aaj*,
- El respeto a la familia, *Awach'alaal*
- El respeto u obediencia a los Padres, *Atee' Atata'*
- El respeto a la comunidad, *Komoon, Tinaamit*,
- El respeto u obediencia a los Ancianos, *Rija'*
- El respeto a la autoridad, *Q'atol taq tzij*.

➤ Entre las normas relacionadas con el respeto a *Ajaaw* están las prácticas de:

Ceremonias de Perdón *Xachb'el majk*

Ceremonias de Petición *Ruk'utuxiik*,

Ceremonias de Agradecimiento, *Maltiyoxineem*.

Estas ceremonias son oficiadas por el guía espiritual *Ajkuum* o *Aj Q'ij* esto se realiza en los lugares sagrados que se localizan principalmente en los cerros. Entre las principales ceremonias están: El de pedir y agradecer la buena cosecha, rogativas de lluvia, el pedir perdón por faltas cometidas para ser liberadas de la maldición, pedir

una buena cacería, petición para la guianza de la autoridad, etc. Estas ceremonias tienen que estar en armonía de conformidad con el calendario maya, así el guía espiritual conocerá el día propicio y adecuado para cada ceremonia.



También los abuelos enfatizan la comunicación con ajaaw al iniciar cualquier actividad, con la reverencia dirigida hacia el Sol.

También hay normatividad relacionada con el respeto a la naturaleza, es decir, normas que regulan el uso y manejo de los recursos naturales:

Estas prácticas se realizan entre las condiciones de la necesidad *Ja rajawaxiik* la utilización de lo necesario. El pedir permiso al dueño de la naturaleza, *Ruk'utuxiik che rajaap Juyu' Taq'aaj*. El realizarlo en armonía con el cosmos, es decir en el tiempo apropiado, generalmente cuando la abuela Luna está llena, *qa ti't iik*. También se incluye la prohibición de lucrar con ello, la entrega de los huesos de los animales tomados de la naturaleza en los cerros indicados para ello. Como resultado se obtiene el mejor rendimiento del recurso a utilizar, manteniendo así el equilibrio de la naturaleza *Ruwach'uleew*. Hay una conciencia de que la causa del deterioro ecológico es por la pérdida de respeto a la naturaleza, que implican los presupuestos anteriores.

Los presupuestos anteriores se cumplen en las tala de árboles y en la caza de animales por ejemplo:

#### 2.7.1 Las normas relacionadas con el respeto y/o en la familia

Esta la obediencia y tener en alta estima a los mayores. La educación y formación de



los hijos a través del ejemplo. Mantener el buen nombre de la familia. El ser laborioso como muestra de una buena formación. La fidelidad conyugal. El respeto a la familia incluye el no unirse en matrimonio dentro del mismo linaje.

En cuanto al nacimiento del niño, la madre tiene que cumplir con ciertos rituales guiada por la partera quien juega un papel muy importante en cuanto a los consejos para la madre y el desarrollo del niño cuando este haya nacido. El niño también tiene que ser llevado al guía espiritual para saber el día de nacimiento de acuerdo al Calendario maya.

Entre las prácticas normativas familiares más importantes están, la realización del matrimonio, la repartición de la herencia, el cuidado de los padres ancianos, el deber de cuidar de los huérfanos cuando se diere el caso.

La mujer en la familia cumple una función primordial en la formación de los hijos, desde la cosmovisión maya. También es la encargada de elaborar la tela y la vestimenta de la familia, trajes llenos de colorido, expresión externa de su amor por la vida.

#### 2.7.2 El respeto a la comunidad

Se relaciona con mantener la unidad y ser solidario, el respeto entre todos. Esto se da en las prácticas de ayuda mutua en construir casas; la ayuda mutua de afrontar una dificultad, como reunir ayudas para cubrir los gastos para el tratamiento de un enfermo o cubrir los gastos funerarios.



Los trabajos comunitarios como la realización de obras que benefician a la comunidad, en este caso cada persona está consciente de su responsabilidad de colaborar para tener el derecho del uso o beneficio de la obra que se realiza, al no hacerlo implica la auto negación de ese uso o beneficio por la insolvencia moral o la prohibición de parte de la comunidad.

El respeto a la comunidad también incluye, el respeto a la vida, a los bienes Individuales, al honor de las personas, el cumplir con la palabra empeñada, entre otros, porque el no cumplir con esto es una vergüenza personal, para la familia, frente a la comunidad; en casos graves la vergüenza también es para la comunidad.

En la comunidad hay personas con dones especiales, los cuales los desempeñan como una profesión, prestando sus servicios a la misma, entre los más notados están el curandero, la partera, el sobador de huesos. Por sus servicios no cobran porque es un don del Creador al servicio de la comunidad, sin que esto signifique no presentar muestras de gratitud, dependiendo de la posibilidad de la persona.

### 2.7.3 El respeto a la organización de la autoridad

Estas normas son las que regulan los servicios que hay que prestar a la comunidad en los cargos establecidos en la jerarquía. Es aquí donde demuestra el respeto que tiene la persona cumpliendo con su servicio frente a la comunidad y esta al individuo al otorgarle prestigio. En ese sentido la persona es respetuosa si cumple con sus obligaciones y deberes con la comunidad.

El servicio a la comunidad da sentido de pertenencia. En el caso de la diferencia en la

capacidad económica, no altera esa concepción porque todos son iguales de la manera que el más afortunado económicamente cumple sus servicios personalmente al igual que el de menos fortuna.



En cualquier sociedad humana toda norma es susceptible de ser infringida sea Consciente o inconscientemente, desde la concepción maya esto es perder el Equilibrio o romper la armonía, cuando una persona transgrede el orden jurídico, generalmente el individuo está consciente de su actuar y la comunidad se lo señala, esto hace que él sea el que busque, el restablecimiento de la armonía rota con *Ajaaw*, la naturaleza, la comunidad, la familia, consigo mismo.

También hay circunstancias en el que restablecer la armonía no se da por iniciativa personal, sino que, por medio de la comunidad a través de sus autoridades, mediante un proceso judicial. El restablecer la armonía rota dependerá de la norma transgredida o la falta cometida en particular; puede ser por medio de una ceremonia, una sanción espiritual, el resarcimiento, la disociación o vergüenza, trabajos comunitarios.

Basado en lo anterior se encuentran que: “Tres elementos son fundamentales, entonces, en la construcción de la normatividad maya:”<sup>40</sup>. Lo sagrado, el equilibrio y/o comunitario.

A dichos principios debe sumarse un cuarto elemento el respeto. Lo Sagrado que connota y expresa la parte espiritual del ser humano para convivir en este mundo. El equilibrio como la lucha constante de mantener la armonía del cosmos. Lo comunitario como la unidad y la solidaridad existente en un todo. Y el respeto el valor que

---

<sup>40</sup>. Ordoñez, José Emilio. *Justicia y pueblos indígenas*. pàg. 43

sostiene al sistema, en este sentido la persona no es el centro del todo, si no parte del todo al cual debe respeto. En ese sentido, las prácticas jurídicas de la comunidad se desarrollan sobre dichos principios.



## 2.8 Estructura organizacional del sistema Indígena.

El sistema de cargos del derecho indígena, comprende un orden que va desde lo simple a lo complejo, ya que, en primer término establece el sistema de cargos, las funciones que se desarrollan en cada uno de ellos, los cuales están determinados de forma ordenada, de conformidad a la cosmovisión que tiene el derecho indígena a ese respecto, los se explica a continuación.

### 2.8.1 El sistema de cargos

En cuanto a las instituciones u organizaciones que conforma la estructura social de las comunidades Tz'utujiles pueden estudiarse por medio de lo que en la antropología se le a llamado, el sistema de cargos y actualmente como el poder local. Leif Korsabaek opina que: "El típico sistema de cargos consiste en un número de oficios, claramente demarcados como tales, que se turnan entre los miembros de la comunidad, quiénes asumen un oficio por un cierto período de tiempo para luego retirarse a su vida normal por un período más largo. Los oficios están ordenados jerárquicamente y el sistema de cargos comprende a todos o a casi todos. Los cargueros no reciben pago alguno durante su período de servicio, al contrario, con frecuencia el cargo implica un costo considerable en tiempo de trabajo perdido y gastos de dinero efectivo, pero como compensación el cargo confiere al responsable





un gran prestigio en la comunidad. El sistema de cargos normalmente comprende dos jerarquías separadas, una religiosa y la otra política, pero las dos siempre se encuentran íntimamente relacionadas. Después de haber desempeñado los cargos más importantes en las dos jerarquías, un miembro de la comunidad es considerado como principal o pasante. Se puede retirar de las obligaciones a la comunidad y tiene una importante injerencia en las decisiones comunitarias<sup>41</sup>.

### 2.8.2 Funciones específicas del sistema de cargos

Frank Cancian señala las siguientes funciones específicas: “a) Define la calidad de miembro de la comunidad. b) Promueve la identificación de los valores comunes y la afirmación de los mismos; c) Reduce el conflicto potencial; d) Apoya los patrones tradicionales de parentesco. Porque para hacer frente a las obligaciones de los cargos se acude principalmente a los parientes<sup>42</sup>.

“e) Forma a los futuros dirigentes de la comunidad; f) Nivelada las diferencias de la riqueza, impide la diferencia de clases basadas en la riqueza<sup>43</sup>.”

### 2.8.3 En la cofradía

En relación de las cofradías en las cuatro comunidades investigadas solamente en San Juan donde tiene continuidad y solidez, en la otra tres, las iglesias protestantes tienen una fuerte expansión sustituyendo a las cofradías; el siguiente trozo de una

<sup>41</sup>. Korsbaek, Leif. *El sistema de cargos en la antropología chiapaneca*. pág. 12.

<sup>42</sup>. Rojas Lima, Flavio. *La cofradía*. pág. 20.

<sup>43</sup>. *Ibid.* pág. 13.



entrevista realizada con uno de los principales del pueblo describe todos los ~~cargos en~~ esta organización, quienes afirmaron: “En cuanto al servicio en la cofradía, tiene que Empezar como último mayordomo, luego pasas a sexto, quinto, cuarto mayordomo, seguidamente tercero, segundo mayordomo para luego, pasa a ser primer mayordomo, entonces ya pasas al servicio de Juez en la cofradía de *San Juan Bautista*, Santo Domingo o en la cofradía de María, una vez terminado estos servicios, el santo puede estar en tu casa, que significa que serás alcalde de la cofradía”.

Actualmente la jerarquía es la misma en las cuatro cofradías existentes: la de San Juan Bautista, Santo Domingo de Guzmán, La Virgen María y La Sagrada familia, está última de reciente creación. Los servicios inician con el cargo de último mayordomo y termina con el de Alcalde de cofradía o cofrade, lo que queda ordenado de la siguiente manera:

Séptimo o último mayordomo

Sexto mayordomo

Quinto mayordomo

Cuarto mayordomo

Tercer mayordomo

Segundo mayordomo

Primer mayordomo

Las *Téxeles*

Juez de cofradía

Alcalde de cofradía

Los mayordomos son los que realizan las actividades operativas de la cofradía en las

fiestas que ésta organiza y también todas las que implican el dar sepultura a las Personas que fallecen. En las fiestas preparan los adornos, el local, repartir la bebida tradicional *Maatz*, facilitar la comunicación entre los Principales, cavar la fosa para los muertos, como auxiliar a los familiares del difunto.



Las *texeles* cumplen una función de: ornamentación del santo, también ellas se encargan de llevar agua al cementerio para los sepelios de los muertos, principalmente. La única cofradía que no tiene *Texeles* es la de San Juan Bautista.

El juez de la Cofradía, es como un asistente del Alcalde de la cofradía, es el que organiza a los mayordomos de acuerdo al grado de cada uno, también colabora con el cofrade en preparación de las actividades de la cofradía como los gastos que éstos implican. El Alcalde de Cofradía conjuntamente con su esposa son los que cuidan del Santo, suplen todos los gastos que causa tener como cede de la cofradía, su hogar, por un año. También el alcalde tiene representación en la iglesia católica y ante el consejo de Principales con quienes mantiene siempre comunicación.

Las cofradías en San Juan, actualmente se encuentra dentro de la Organización de la Acción Católica, por lo tanto bajo la coordinación de ésta, concediendo cierta autonomía, lo que ha permitido su continuidad. Las borracheras que las cofradías propiciaban es asunto del pasado.

#### 2.8.4 En la alcaldía.

En relación a la alcaldía, describe el honorable señor principal como funciona y se



estructura esta organización en la comunidad de acuerdo a su experiencia entre los años 1940 a 1960 aproximadamente.

Con relación al alcalde, no era como es hoy, no estoy criticando, ahora llegan sin haber sido alguacil, sin haber sido mayordomo, regidor, sindico, segundo alcalde, sin haber trabajado, no se merecen sentarse en ese despacho.

A diferencia del pasado, primero tienes que ser último alguacil, sexto, quinto, cuarto, tercer alguacil, después segundo alguacil para entonces poder ser primer alguacil, seguidamente Juez Justicia como se llamaba, segundo Mayor, Luego Primer Mayor. Todo esto viene ordenado, hasta después de haber servido como mayor, entonces pasa a ser auxiliar, luego cuarto regidor, terminando de ser el cuarto regidor, entonces ya puede ser tercero, segundo, primer regidor, que incluye a los suplentes, seguidamente segundo Alcalde, y corresponderle el cargo de Primer Alcalde pues ya es digno, es el indicado, porque si viniese un alguacil menor, que es aún un niño a ocupar este cargo no es bueno.

Ordenadamente, bien parejo, se hacia nuestro trabajo, nosotros ya servimos, ya llevamos este duro trabajo (aquí el anciano utiliza la metáfora de salir a la cima de la montaña, y el haber cruzado la planicie, llevando una carga) con nuestros demás compañeros ancianos, ya hicimos nuestro muy sacrificado servicio. Así es como se Hacía.

Ya se sabía a quién le tocaba los cargos, a él, el cargo de segundo alcalde, a aquel primer regidor, si dijese -No puedo- se le dice, que tienes que hacerlo, te toca ese

cargo, esta ante ti, no puedes evadirlo. Porque es un servicio que viene ordenadamente.



Una vez terminado de ocupar el cargo de Alcalde, pero previamente pasar por las cofradías. Entonces cuando se deja de ser alcalde, lo que le espera es el cargo de *Pixkaar*, este es el final, la culminación de todos los servicios. Ocupas un año este cargo en la Iglesia, se descansa unos dos o tres años después de haber sido alcalde.

Ya es Principal cuando culmina el cargo de alcalde. Entre los principales hay uno que dirige, es el primer principal, es una persona escogida, seguidamente esta el segundo principal, los dos han sido escogidos, personas bien entendidas, que puedan comunicarse en español, son cuidadosamente escogidas, no son personas ignorantes<sup>44</sup>.

Los principales como una organización colegiada, eran los que nombraban a los alcaldes, dirigían los actos de toma de posición en la que con los rituales correspondientes y discursos especiales *tiyoxiin tzijj* que también se le incluye en la categoría de *Pixaab*, se dan los consejos para desempeñar los cargos, previamente los agradecimientos a los que entregan sus servicios. Todos estos servicios duraban un año. A continuación un fragmento del *Tiyoxiin tzijj* por el servicio cumplido:

"No te desmayaste en el camino, en la cuesta mas difícil y en las etapas normales, has cumplido como los demás, porque hiciste todos tus servicios ordenadamente sin dejar uno de por medio, nosotros lo vimos, somos testigos. Ahora pues ya llegaste a

---

<sup>44</sup>. Ibid. pág. 16.



la cima, la final de la planicie, en relación a la sagrada vara o basto, has llevado esta responsabilidad de cargar nuestro pueblo (en el idioma tz'utujil metafóricamente el haber cargado el cacaste) Ahora ya puedes ser nuestro compañero, conjuntamente con los demás principales. -No merezco señores pero si es así y si "Ajaaw" me da la vida me uniré para acompañarlos, les agradezco ese privilegio, muchas gracias- Así responde el Alcalde que termina su servicio"<sup>45</sup>.

Los servicios en el cabildo se realizaban intercalando también los servicios en la cofradía, organización que gira alrededor de la adoración a un Santo Católico.

El sistema de cargos en estas comunidades siempre han estado en un continuo proceso, como es evidente en estos últimos años, como lo demuestran la información que tengo y que corresponden del año 1985 a marzo de 1999. En este lapso ha habido un decaimiento del poder local inmerso en el cabildo o municipalidad, ahora hay una fusión con el sistema político nacional y que en estos años está estructurado de la siguiente manera:

## 2.9 Funciones de cada cargo

Esta estructura se puede dividir en dos, tomando como criterio de clasificación la forma como se llega a los puestos, los tres primeros cargos que va del *Aj ch'amey* al *Manyoor*, son servicios obligatorios para cada vecino, conservando la concepción y principios tradicionales, principalmente del deber de servir a la comunidad; los tres últimos, sin embargo están condicionados por la ley del Estado, en cuanto a como se

<sup>45</sup>. *Ibid.* pág. 19.

llega, que es por el sistema político mediante el sufragio y cumplen funciones asignadas legalmente a demás parte de las tradicionales.



- El *Aj ch'amey* (alguacil):

En tz'utujil *Ch'amey* quiere decir bastón o vara, de esto se deriva el nombre de este cargo, porque el alguacil se identifica con una vara que porta cuando realiza citaciones, comisiones, también lleva un sombrero. Cuando hay una noticia de interés para la comunidad, sale a la calle para dar a conocer el mensaje, que proviene de la autoridad o algún asunto de la misma comunidad, para esto acompañara al guardia, ejecutando el tambor.

En las fiestas o actividades del pueblo vigilará por el orden. Esto lo realizará durante su semana de turno en el que estará en la municipalidad, debiendo dormir en la misma, con sus compañeros de grupo. Será un joven de dieciocho años, aunque anteriormente eran menores, generalmente soltero. Hace unos años atrás los pocos estudiantes no estaban obligados a estos servicios.

- El guardia.

Después de haber servido como alguacil hace unos cuatro o cinco años, espera ocupar el cargo de guardia municipal. Será el que orienta al alguacil en sus funciones, dirige y enseña al grupo a su cargo. Estará bajo las órdenes del *Manyoor*. Cuando sale a la calle acompañando a los alguaciles para dar a conocer algún mensaje a la comunidad, será el que llevará y hablara por el megáfono. Éste será



generalmente un recién casado. Se identifica con cinto de cuero negro en su cintura y cruzada en el pecho.

- El Manyoor (comisario).

Este serán una persona ya con una cierta madurez, y como requisito indispensable haber ocupado previamente los cargos anteriores. Estará a cargo de un turno semanal con sus respectivos guardias y alguaciles, los organizará y dirigirá. Será el principal canal de comunicación con el consejo municipal. Será el que atenderá a los vecinos en la comisaría, sobre cualquier necesidad o denuncia. Remitir las denuncias y detenidos al juez comarcal.

Estas tres primeras escalas, serán una convivencia en grupo, de servicio a la comunidad, de aprendizaje de la organización municipal, conocer la organización de la comunidad. Estos servicios inician el primero de enero y termina el 31 de diciembre. Se dividen en tres grupos semanales, debiendo servir una semana consecutivamente. El grupo deberá dormir en la municipalidad.

Este primer conjunto de servicios, cumple un rol importante en la organización y desarrollo de las actividades relacionadas con la fiesta del pueblo, también la fiesta de Semana Santa entre otras.

En el mes de octubre en consejo con la participación de todos sin distinción de cargos, pensaran y elegirán a los nuevos servidores para el siguiente año de acuerdo al orden y el deber de servir por parte de los vecinos y en este mismo mes notificarán en comitiva al sonido de los tambores, con sus insignias respectivas, a los nuevos



servidores del pueblo y con la satisfacción de que muy pronto culminaran su obligación con la comunidad.



- *Xtool* o *Regilor* (Regidor)

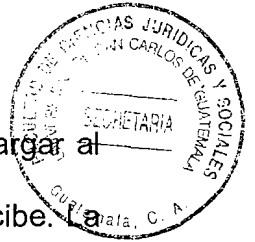
*Xtool* es un vocablo prestado del idioma k'iche que significa oidor. Estos cargos cumplen funciones tradicionales y legales. Dentro de sus funciones de acuerdo al pensamiento indígena, es el de formar parte del consejo de administración de justicia, dirigido por el Alcalde, también tomar decisiones en conjunto en asuntos de interés de la comunidad. Están ordenados del cuarto al primero. El primero sustituirá al alcalde en su ausencia. Dentro de la normatividad maya es requisito haber pasado por los cargos anteriores.

- Síndico

Al igual que el Regidor, forma parte del consejo de administración de justicia, Es que vela por las tierras comunales del pueblo, representa al alcalde en las aldeas cuando es necesario.

- *Q'atol Tzij* (Alcalde)

Se exige actualmente haber pasado por toda o casi toda la jerarquía para garantizar la experiencia y tener los conocimientos de las funciones de los puestos en la municipalidad, se pide esto porque representa la figura de padre y madre del pueblo. También se requiere la capacidad de dirigente o guiador *K'amol b'ey*. Es



indispensable la vocación de servicio a la comunidad. Aunque la visión de cargar al pueblo fungiendo como alcalde se ha venido perdiendo por el salario que recibe. a función de administrar justicia *q'atoj Tz'ij*, de acuerdo a la cultura Tz'utujil, solo en pocos casos, celebrar matrimonios, dar fe de los contratos celebrados en su presencia, extender documentos que acrediten la tenencia de la tierra, representar al pueblo ante las dependencias estatales, etc.

Estos tres últimos puestos, se caracterizan por ser cargos electos, por medio del sistema de partidos políticos que operan en nuestro país, en la que cada partido se encarga que sus candidatos reúnan los requisitos necesarios.

En este conjunto de cargos, se da la práctica ancestral maya en modalidad de Consejo, ya que en las tardes se reúnen a discutir los problemas, toman decisiones en bien de la comunidad, en la que todos opinan.

- Consejo de principales, organización social maya.

El consejo de Principales u organización social Maya como lo denomina Olga L. Xicara. Herencia ancestral maya evidente en los manuscritos existentes.

Este cuerpo colegiado está formado, por todas las personas que han pasado por toda la escala jerárquica en el plano religioso a través de la cofradía y en el político a través de la municipalidad o alcaldía indígena.

Este órgano cumple una función de asesoría y de consulta principalmente como



depositarios de los conocimientos que ordenan la comunidad. Está dirigida por el Primer Principal, le sigue el segundo, el tercero, el cuarto principal, estas personas sabias, con un liderazgo demostrado en todo el transcurso de sus servicios. También el consejo de principales realiza arreglos en los conflictos de carácter e interés comunitario.

Pero el último cargo con que se cierra el servicio a la comunidad es con el de *Pixkaar*. Este servicio se presta en la iglesia como el responsable del cuidado del edificio y todo lo que en ella hay, auxiliado por los *Chajales*. También es miembro del consejo de principales.

## 2.10 Los cambios en el sistema de cargos

Estas instituciones tienen una continuidad, pero a la vez hay un proceso de Readaptación, con las particularidades de cada comunidad. La jerarquía de la alcaldía indígena solamente existe (Tecpán, Atitlán, Sololá,) En San Pedro y San Juan, con ciertas variantes. En San Pablo y Santa María Visitación su extinción es casi definitiva, en San Pablo, la noche entre el año '98 y '99, las autoridades municipales hacían el llamado por medio de bocinas invitando a la comunidad a cumplir con sus servicios. En Santa María han tenido que emplear lo que ellos llaman policías, que realiza parte del trabajo que se hacía en la jerarquía extinguida.

En relación a las cofradías han sido suprimidas, solamente en San Juan se conservan las cofradías de San Juan Bautista, Santo Domingo de Guzmán y Santa María, tradicionales y la reciente organización de la cofradía de la Sagrada familia.



La ruptura del sistema de cargos en estas comunidades se debe fundamentalmente comentan los lugareños, en primer lugar a la creación de Tribunales Comarcales mediante el acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 60-87 en la que la función de Juez de Paz que tenía el Alcalde Indígena fue derogado, pasando a ser únicamente administrador de la municipalidad. Con esto varias de las funciones para el que servía la escala de servicios ya no tenía razón de ser por la inexistencia de una de las funciones principales del alcalde indígena.

La segunda causa es la asignación constitucional originalmente del 8% del Presupuesto de la nación, por medio del cual se otorgaba un sueldo al alcalde, dejando de ser un puesto de servicio como se concibe en el derecho maya; también la malversación al que se presta dicha asignación, lo que generó descontento en la Comunidad y la negativa a prestar los servicios gratuitos a la comuna.

En relación a las cofradías su extinción en las comunidades se debe a la rápida expansión de las iglesias protestantes, las que han pasado a sustituirlas. También la situación económica, ha sido otra de las causas, porque las fiestas que se realizan en las cofradías implican desembolsos considerables al cofrade y también los que integran su jerarquía.

Estos cambios aparentemente dan la idea de que el poder local en estas comunidades se ha debilitado, pero la realidad muestra que hay un proceso de readaptación, recreación y construcción, con niveles y características propias en cada comunidad, conservando en esencia los principios de las prácticas anteriores, tal y como se aprecia en las organizaciones religiosas, asociaciones, cooperativas entre



otras.

## 2.11 Procedimientos jurídicos

Los procedimientos legales de este sistema, se dan en forma natural, tanto en la resolución de conflictos o administración de justicia y en la formalización de actos, lo que evita trámites engorrosos, lentos y formalistas.

La resolución de conflictos son procesos en la que primeramente se va buscando encaminar a la persona que se aparta de la normatividad comunitaria.

Entre estas personas están los padrinos, las comadronas, los abuelos; personas reconocidas en la comunidad por su prestigio, actualmente entran en esta categoría el Presidente de la Acción Católica y los pastores evangélicos, cuando ésto no es suficiente entonces se recurren a los órganos de administración de justicia. Este mecanismo ayuda a no concentrar solo en la autoridad judicial indígena, el *q'atol tzijj*, la resolución de conflictos, sino aquellas que así lo ameriten.

En relación a la administración de justicia *Q'atoj tzijj*, cuya concepción básica que rige este proceso es componer arreglar *Chojmaneem*. Lo que se busca mediante este proceso es restablecer la armonía comunitaria mediante el reparo, la restitución, los trabajos comunitarios, la detención; en casos extremos se sanciona con la vergüenza, con una exhibición pública del infractor, con la misma previene a los demás vecinos a no incurrir en ese delito, en el sentido de esta última sanción transcribo el siguiente trozo de la entrevista:



"Si robaron mazorca, ayotes, güisquil, o cualquier otra cosa que roben, entonces el alcalde administra justicia, pero también lo saca con los tambores, sea bastante la mazorca o poca, aunque solo un morral, el ladrón lo lleva cargado sea hombre o mujer, se le saca a la calle con los tambores, y se grita, ustedes no hagan esto, porque este hombre se le encontró robando y se le ha sentenciado a veinte días, pues robo esto, bien, ustedes pueblo no hagan esto, en cada esquina se repite el Mensaje. El mayor es el que grita y dice - me envió el señor alcalde para sacar los tambores, porque hay un ladrón que fue capturado, esto fue lo que robo, vean lo que lleva, no hagan esto ustedes, mejor instruyan a sus hijas e hijos, también a sus Esposas, a todos; porque no es bueno robar, por que como se dan cuenta en este caso, él ha sido sentenciado por veinte días o treinta días. Así es, se le saca a las calles con los tambores"<sup>46</sup>.

El proceso judicial se lleva a cabo en la alcaldía, ante la presencia del alcalde y su consejo, funcionando en forma colectiva, todo el procedimiento es oral, generalmente en una sola reunión concentrando en ésta todos los elementos necesarios para dictaminar; la indispensable presencia de las partes en conflicto haciendo valer sus razones y argumentos sus defensas en iguales condiciones. El siguiente párrafo parte de una entrevista, nos evidencia lo anterior:

"Lo que hacia el alcalde cuando administraba justicia, él no podía estar solo, no, tenía que llegar el segundo alcalde, los cuatro regidores, también el auxiliar, todos tenían que estar presentes, entonces proceso judicial, sea mujer u hombre el de la demanda; el alcalde no podía estar solo, tienen que ser convocados todos los

---

<sup>46</sup>. Ibid. Pág. 21



administradores de justicia, de esa manera cuando el alcalde se equivoca el segundo alcalde toma la palabra, e incluso el Síndico, también el cuarto o el primer regidor, y opinaban al respecto, eran varios los que administraban justicia.

Pero cuando cambio, poco a poco, ya no solo el alcalde administra justicia, solo porque así dice la ley, porque la ley dice que solo el alcalde debe administrar justicia, pero cuando cambio, poco a poco, ya no solo el alcalde administra justicia, solo Porque así dice la ley, porque la ley dice que solo el alcalde debe administrar justicia"<sup>47</sup>.

En los casos más complicados o que afectan intereses de la comunidad, se solicita la intervención de los principales para dar solución al asunto.

Hoy por hoy la administración de justicia maya está muy restringida por las leyes y estrategias que han detenido en cierta medida su desarrollo.

En cuanto a la formalización de actos, son garantizados por los llamados testigos K'amol b'eeey, quienes son los que dirigen todo el proceso para la formalización del matrimonio la sellan con el Pixaab, transmitiendo así los conocimientos necesarios en forma de consejo que orientaran el nuevo hogar de acuerdo a las costumbres de la comunidad.

La formalización de contratos, encuentra seguridad en el respeto a la palabra, por el sustento ético de la misma comunidad. También hay casos que ameritan mayor

---

<sup>47</sup>. Ibid.

seguridad, por lo que se recurre al alcalde ante quién debe celebrarse y constarse en acta, de esa manera dejar constancia de la voluntad de las partes. En adaptación al sistema jurídico estatal, actualmente también es normal recurrir ante un notario.



Pasos a seguir: Los pueblos indígenas tienen sistemas de justicia muy similares. Los pasos del proceso son:

- Puesta en conocimiento de las autoridades indígenas del problema.
- Entrevistas individuales, a veces yendo a sus propias casas, con los involucrados.
- Inicio del juicio con la víctima, el victimario, el resto de la comunidad y las autoridades indígenas presentes.
- Exposición del problema.

Reconocimiento de la culpa por parte de los acusados.

- Aporte de posibles soluciones por parte de la comunidad.
- Las autoridades reflexionan y sentencian.
- La sentencia tiene que ser admitida por todas las partes, tanto víctimas como victimarios.
- Si los culpables no cumplieran con la pena impuesta, lo que implica necesariamente pedir perdón en público, las autoridades decretarían una pena más drástica, como el destierro de la comunidad.



- Para evitar violaciones a los derechos humanos las organizaciones indígenas proponen la creación de un ente, conformado por juristas, que vele porque se cumpla el debido proceso en el sistema indígena. Esta institución ya existe en el sistema colombiano.



*La práctica del derecho indígena es una de las más evolucionadas del continente, pero el desconocimiento general de ella y la falta de regulación específica hacen que su legitimidad sea tema de discusión en el país.*

*“La justicia indígena es algo común para las comunidades, que se ejerce con mucha naturalidad por las autoridades legítimas”, aseguró Amílcar Pop, presidente de la Asociación de Abogados Indígenas.*

*El derecho maya tiene base legal suficiente en la Constitución y el Convenio 169 de la OIT para ser aplicado, pero hace falta también voluntad política para su reconocimiento.*

*Si hubiera esta voluntad, no haría falta ninguna legislación suplementaria, pero como no la hay, se determinó que existe la necesidad de una ley marco que proteja estas prácticas, cualquier regulación que se dé desde el desconocimiento es muy peligrosa. No se puede regular lo que no se conoce, lo máximo que podrían tener bajo su control instituciones como la CSJ o la CC es la revisión de los casos que puedan suponer violaciones a los derechos humanos o a las garantías individuales.*

*Según la práctica colombiana, quienes hayan sentido que sus derechos fundamentales fueron vulnerados en un juicio indígena, tienen la posibilidad de acudir a una instancia de la Corte de Constitucionalidad, para que los proteja.*



*Pero este tipo de coordinación o injerencia no se puede efectuar sin un peritaje cultural. “En Colombia tenemos expertos en peritaje cultural que pueden analizar la vinculación del indígena con su comunidad o la representatividad de las autoridades”, añadió Padilla*

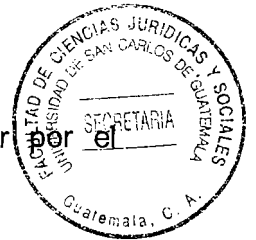
Para Amilcar Pop, lo más importante es que se establezca un diálogo en igualdad de condiciones entre los representantes de la justicia oficial y la indígena. El juez de Paz de un municipio puede coordinarse con el alcalde indígena, para evaluar si el infractor se somete a uno u otro sistema, explicó.

Por ahora, la jurisdicción es voluntaria; es decir, cada individuo puede elegir a qué sistema acude para resolver sus problemas, pero, según Pop, en el futuro deberá ser obligatoria en función del lugar donde se haya cometido el delito o el origen étnico de la persona. Estas y otras cuestiones serían las que la ley marco debería regular y dejar establecidas, Lorena Seijo.

## 2.12 Precedente: Reconocimiento de sentencia

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que en el 2005 decretó que a una

Persona juzgada por sistema indígena no se le puede volver a juzgar por el sistema occidental, es el primer caso de reconocimiento del derecho maya.



Un hombre que fue acusado por la comunidad de haber robado un vehículo, pero que lo devolvió al ser descubierto, fue sentenciado por el sistema indígena a servicio comunitario y a reconocer su falta públicamente. Como era confeso, la Policía Nacional Civil lo detuvo, y el Ministerio Público pidió ocho años de cárcel para él.

Finalmente fue sentenciado por robo. La Defensa Pública Penal, asesorada por varias organizaciones, pelearon el proceso, y en casación, la Corte Suprema de Justicia dictaminó que si ya había sido juzgado por un sistema, no podía volver a ser acusado.

Esta resolución sentó un precedente legal sobre la legitimidad del derecho indígena y su coexistencia con el oficial.

## 2.13 Peritaje cultural.

Por peritaje cultural, entendemos el medio de prueba, por virtud del cual, el Juzgador ilustra su criterio, para el conocimiento de la cultura, en sus diversas manifestaciones, de un individuo, en su calidad de miembro de un grupo social determinado, a través de un dictamen elaborado por un experto en la cultura que se estudia y que el Juez toma en cuenta al momento de resolver y propiamente en relación al peritaje cultural indígena, que nos concierne, es necesario completar lo ya apuntado con lo regulado por el Convenio 169 de la OIT y el AIDIPI.



El peritaje cultural indígena, es un recurso procesal importante para que el Juez falle con justicia, sin embargo falta formar a los jueces para que además de que sepan incorporar ese medio probatorio al proceso, estén preparados para interpretarlo en forma objetiva, racional y acertada.

*La realización del peritaje cultural del Pueblo Maya ha contribuido a la aplicación correcta de la Justicia Oficial.*

La Defensoría Maya comparte con la opinión pública nacional e internacional que la Defensa Pública del municipio de Santiago Atitlán, Sololá, por primera vez en la historia ha hecho uso del Peritaje Cultural del Pueblo Maya para verificar si efectivamente se ha incurrido en delito por parte de un miembro del Pueblo Maya K'iché.

EL 17 de septiembre del 2002, en el muelle del Lago de Santiago Atitlán, Sololá, fue detenido por la Policía Nacional Civil el señor Pablo Antonio Tumax Tzoc, quien llevaba 10 recipientes de licor maya, mal llamado licor clandestino. Este licor es parte de la cultura del Pueblo Maya e iba destinado para ser utilizado para ceremonias a Maximóm, a una de sus casas ubicadas en Santiago Atitlán. Como siempre, los elementos policiales no preguntaron para qué servía el licor, simplemente detuvieron a La persona y fue conducido a los tribunales sin ninguna prueba de que había incurrido en algún delito.

Justo en este momento, la defensa pública entró a defender al Sr. Tumax, y después de argumentar que el licor servía para la ceremonia en honor a San Miguel Arcángel y Conforme al Convenio 169, el juzgado de Primera Instancia Penal de Santiago Atitlán le dio la libertad al detenido. Información obtenida indica que el licenciado Ricardo Efraín Mogollón Mendoza, llamó a un anciano del lugar para fundamentar de que el licor serviría para las ceremonias que el Pueblo Maya realiza y esto no constituye delito. Este hecho constituye un antecedente histórico para las otras autoridades y tribunales de justicia en el país, tomando en cuenta que en la historia de Guatemala, miles de hermanos mayas e indígenas están en las cárceles y que no han sido enjuiciados conforme el Derecho Maya e Indígena y sin haber aplicado el Peritaje Cultural para determinar en qué circunstancias se ha actuado.

Este caso sirve para la reflexión y exigencia al Estado de Guatemala para que reconozca el Derecho Maya y Derecho Indígena, con el fin de evitar abusos en contra de pobladores mayas e indígenas, porque el caso que se cita, se incurrió en detención innecesaria del Sr. Tumax por siete meses. Al final de cuentas el caso se resolvió de manera eficaz, aunque de forma retardada, ya que la víctima estuvo detenida de septiembre a febrero y salió libre por medidas sustitutivas. El 22 de mayo se dio por cerrado el caso. Lo anterior fue expuesto por la doctora Teodora Zamudio, quien forma parte de un equipo de docencia e investigación, del derecho indígena.



## CAPÍTULO III



### 3. Bases legales del derecho indígena.

La legislación en Guatemala contiene una serie de normas específicas y dispersas, de rango constitucional y legal, sobre los pueblos indígenas. La tendencia legislativa de la última década en esta materia se ha caracterizado por incorporar en el ordenamiento legal normas de reconocimiento y protección en favor de los indígenas, por ejemplo: En relación con la protección del niño o la niña indígena, la promoción de la educación bilingüe intercultural, la creación de instituciones de protección y defensa de la mujer indígena, entre otras.

La Constitución Política de la República reconoce que el Estado está formado por diversos grupos étnicos y asegura reconocer, respetar y promover sus formas de vida, costumbres y tradiciones. Protección a grupos étnicos.

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

#### 3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de Guatemala de 1985, trata de un reconocimiento de

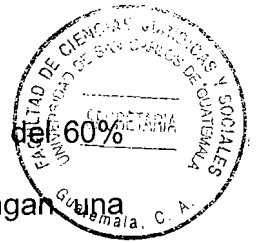


Derechos étnicos en los que el Estado asume la responsabilidad de respetar y promover el uso de las lenguas, vestido y práctica de las costumbres indígenas (Artículos 58 y 66). Sin embargo, el tratamiento que se da a los pueblos indígenas es el de grupos étnicos y el reconocimiento de derechos es de modo subsidiario, como se hace en el caso de minorías.

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala; establece: Invocando el nombre de Dios. “Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho”.

El preámbulo constitucional antes señalado, describe a la persona como sujeto y fin del orden social, de lo cual es oportuno anotar que la vida de los habitantes de un país, es el bien jurídico superior tutelado. Sin embargo el desarrollo integral de las personas que conviven en sociedad cualquiera que sea su forma de gobierno, tienen formas distintas de gobernarse y someterse a las leyes que los rige.

En Guatemala, como sabemos, los pueblos indígenas conforman al rededor del 60% de la población total. No son minorías numéricas, aunque de facto tengan una condición de minorías políticas por el menor poder que tienen respecto de otros grupos sociales.



Con este reconocimiento de derechos específicos, la Constitución de 1985 retoma el reconocimiento de derechos que hiciera la Constitución de 1945, al iniciar la llamada "Primavera Democrática", truncada en 1954 con la contra-revolución.

En la sección tercera, respecto a las comunidades indígenas. El Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Establece: "Protección a grupos étnicos. Guatemala este formada por diversos grupos étnicos en los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres tradiciones, formas de organización social, el uso de del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos".

Respecto a lo que establece el precitado artículo de la Constitución, el Estado de Guatemala, reconoce y respeta las costumbres y tradiciones de los grupos étnicos que existen en nuestro país, su forma de organización social, entre ellas podemos decir que reconoce el Derecho Indígena, toda vez que existen población dentro de nuestro territorio que se rigen por este derecho.





El Artículo 70 de la Constitución Política de la República. Señala: “Ley específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección”.

En este sentido Guatemala, ha suscrito y ratificado convenios con Organizaciones Internacionales, que se han dedicado a impulsar, investigar y a promover la aplicación del derecho indígena a nivel mundial, lo cual ha venido a fortalecer la aplicación de este derecho dentro de los estados participantes y, aún aquellos que no han suscrito convenios pero que están consientes de la necesidad de impulsar el referido derecho.

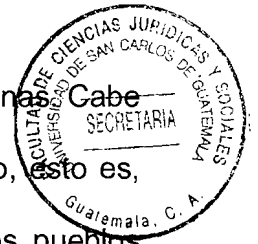
### 3.2 Acuerdos de Paz: Derechos de los pueblos

Los acuerdos de paz indican, en el inciso relativo a los derechos de los pueblos indígenas, que el Estado debe promover la aceptación social y el desarrollo de las especificidades culturales de los pueblos indígenas.

Los acuerdos de paz tienen un carácter político antes que jurídico, y están plenamente vigentes desde la firma de la Paz Firme y Duradera que se hizo el 29 de diciembre de 1996. Obligan a las reforma constitucionales necesarias para la incorporación de dichos textos dentro del orden jurídico nacional.

- El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. (AIDPI)

El AIDPI, reconoce un conjunto importante de derechos a los pueblos indígenas, Cabe subrayar que hay un reconocimiento expreso del Derecho Consuetudinario, esto es, las normas y mecanismos de regulación y resolución de conflictos de los pueblos indígenas. Igualmente legitima las instituciones y autoridades indígenas y su derecho a autodefinirse y regular sus asuntos internos. Y establece la obligación del Gobierno de proponer, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan en la legislación nacional la normatividad indígena o consuetudinaria, en tanto su desconocimiento ha generado marginación y discriminación de la población indígena.

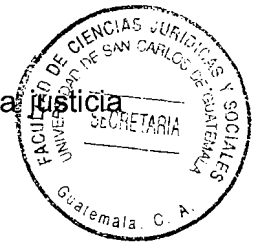


- El Acuerdo sobre el Fortalecimiento de la Sociedad Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

De reciente firma, este Acuerdo indica expresamente el derecho de los indígenas al acceso a la justicia, tanto estatal como a su propio derecho consuetudinario. Hay una conciencia que el acceso de los indígenas ante la justicia estatal se da en Condiciones disminuidas. Por ende, propone mejorar tanto la justicia estatal respecto De los indígenas, como reconocer directamente el derecho que tienen los mismos de contar con sus propios mecanismos para resolver conflictos.

El programa que los Acuerdos y el Convenio 169 de la OIT plantean, supone el Reconocimiento del pluralismo jurídico interno al reconocer que los pueblos indígenas pueden producir su propio derecho (derecho consuetudinario) y tener su propia

justicia. Además se establece un programa de reformas legales para que la justicia ejercida por los aparatos estatales en el caso de los indígenas:



- descriminalice la diferencia cultural, y
- refuerce los derechos de los indígenas, tradicionalmente marginados, garantizando los derechos de defensa, uso de los idiomas indígenas en la justicia, peritaje cultural, etc.
- Contenga mecanismos democráticos de coordinación entre sistemas (la justicia estatal y el derecho consuetudinario).

### 3.3 Ratificación del Convenio 169 de la OIT.

El Convenio 169 de la OIT, fue ratificado por Guatemala el cinco de marzo de 1996 y depositado el cinco de junio de 1996. Está vigente desde junio de 1997. Este Convenio supera al Convenio 107 que hablaba de poblaciones y no de pueblos, e incorpora una noción más integral de los derechos de los indígenas.

El Convenio reconoce un catálogo bastante grande de derechos a los indígenas, como tierra, lengua, costumbres, educación bilingüe. Incluye una serie de derechos específicos de los indígenas ante la justicia, como contar con traductor, la justicia bilingüe, derecho de defensa, las penas alternativas a la prisión, etc.

En materia de derecho indígena o consuetudinario, el convenio sanciona el reconocimiento y respeto del mismo, en tanto sea compatible con los derechos fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Igualmente

indica que deben respetarse los métodos de control propios de los pueblos indígenas para la represión de delitos cometidos por sus miembros. Y señala que debe establecerse mecanismos para atender a los casos de incompatibilidad entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos.



- Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional del Trabajo (OIT). 1989.

Artículo 8: "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales Definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos Internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse Procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes".

Artículo 9: "En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los



métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia".

Artículo 10: "Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento".

Artículo 12: "Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de Sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por Conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de Dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces".

### 3.4 Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas (ONU 1994).

Artículo 33: "Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones,



procedimientos y prácticas jurídicas característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas”.

Artículo 34: "Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades”.

Artículo 39: "Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversias con los Estados, y una pronta decisión sobre esas controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tomarán en cuenta las Costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados”.

### 3.5 Convención sobre los Derechos del Niño (ONU 1989).

Artículo 40. "Los Estados Partes reconocen...que todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales...se le garantice, por lo menos, ...que...contará con la libre asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado”.

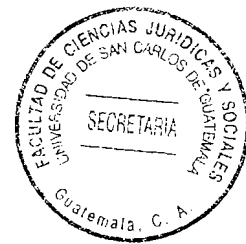
### 3.6 Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüística (ONU 1990).

Artículo 2 (3): “Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de

participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional”.



## CAPÍTULO IV



### 4. Análisis de la resolución emitida por el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.

“Se resolvió el requerimiento de sobreseimiento formulado por la fiscalía del Ministerio Público local, dentro del expediente penal seguido en contra de: Sebastián Poz Hernández, Julian Cutz Vicente y Miguel Alvarez Sontay, por el delito de: robo agravado; fueron aprehendidos el día uno de marzo a eso de las quince horas en el Paraje Chocotochuy, del Cantón Chiyax del Municipio y departamento de Totonicapán por las siguientes personas: Santos Hilario Robles Vásquez, Rosa Yax Pech, Santos Miguel Tacam García, Francisco Sapón Ajpop, Manuela Robles Yax, y con la ayuda de la comunidad de dicho Cantón aproximadamente 150 personas y entregados a los agentes de la Policía Nacional Civil, apoyados por personal del núcleo de reserva de la Comisaría 44-015, manifestando los captores que precedieron a la aprehensión de ustedes dos, en virtud de haberlos sorprendido flagrantemente en el interior de un cuarto del domicilio del primer captor Santos Hilario Robles Vásquez, ya que usted Julian Cutz Vicente, llevaba en las manos un equipo de sonido marca Sharp, color plateado y negro, modelo cd ba ciento veinte, serie número cero cero trescientos cuarenta mil seiscientos treinta y dos, tc valorado en mil quinientos quetzales exactos y usted Sebastian Poz Hernández, portaba en la mano derecha una llave de chuchos, color plateada y en la mano izquierda unas tijeras plateadas con óxido, objetos que supuestamente utilizaron para violentar la puerta de madera, cortando una pita de nylon color azul que sujetaba las armellas de la puerta del citado cuarto, así también Violentando otra puerta de metal de otra habitación para ingresar a la misma y



quebraron los espejos de dos roperos que se encontraban en el interior. Hechos que se tipifican como el delito de robo agravado, que se encuentra contenido en el artículo 252 del Código Penal. Porque Usted Miguel Alvarez Sontay, fue aprehendido a las quince horas con treinta minutos del día sábado uno de marzo del año dos mil tres, por un grupo de vecinos de la comunidad del Cantón Chiyax del municipio y departamento de Totonicapán, cuando intentaba darse a la fuga abordo del vehículo tipo camioneta sport JF con placas de circulación particulares ciento cuarenta y ocho mil ciento dos, marca Subaru, color beige, modelo un mil novecientos ochenta, registrado a nombre de Marina Girón Sáenz, residente en la séptima avenida, oficina ochocientos treinta, uno guión veinte, edificio Torre Café, zona cuatro de la ciudad capital, con número de motor trescientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta, chasis JF diez AM tres AI cero G cero cero cuatro mil ochenta y tres, datos obtenidos de la tarjeta de circulación número cero doscientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y tres, misma que fue entregada por la comunidad siendo aproximadamente como tres mil personas entre hombres, mujeres y niños, quienes manifestaron que usted en el vehículo mencionado esperaba a los dos primeros y al registrar el referido automotor le encontraron un machete, estilo rambo con empuñadura de hule, marca no legible, con hoja de aproximadamente doce pulgadas de largo por uno punto cinco de ancho, por ese motivo, antes que hiciera presencia la Policía Nacional Civil, pobladores del lugar incendiaron el vehículo en el que usted se encontraba. Hechos que se tipifican como el delito de robo agravado, que se encuentra contenido en el Artículo 252 del Código Penal.



Al emitir la resolución venida en analisis el Juez de Primera Instancia Penal se baso en el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes el



cual establece en uno de los párrafos de su apartado expositivo lo siguiente: “Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los estados en que viven...”

Artículo 2 del mismo convenio establece en su primer párrafo y numeral dos inciso b) lo siguiente: “1) Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad... 2)... a)... b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones. Artículo 8 del mismo Convenio: “1 Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomar debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2) Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3) ...”

Artículo 9 del mismo Convenio: “1 En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus Miembros. 2. Las autoridades y los Tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la



materia.” Artículo 10 del mismo Convenio: “1. Cuando se impongan sanciones penales.

Previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberá tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.”

El Juzgador tomo en cuenta una de las principales características en el presente caso ya que se dio una efectiva y legal aplicación del derecho indígena en la solución del presente conflicto y al concatenarse dicho principio con el de non bis idem, el cual en esencia establece que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho, y que de aplicarse también una sanción oficial o de los contenidos en el Código Penal se estaría contraviniendo dicho principio rector y ante la imposibilidad de emitir una sentencia definitiva ya fuese condenatoria o absolutoria en su caso, pertinente resulta ante tal imposibilidad material de juzgar y siendo una causal objetiva de procedencia del sobreseimiento penal procedente resulta declararlo en las presentes actuaciones por falta de legitimidad en el ejercicio de la acción penal y pública por parte del ente fiscal, por ausencia del monopolio de la acción ya que la misma fue asumida íntegramente por las autoridades comunitarias de la comunidad de Chiyax y en aplicación de su derecho indígena lo cual impide a su vez el ejercicio jurisdiccional de este tribunal ya que previamente existe una solución alternativa de conflicto como se ve reflejado en el acta de fecha veinticinco de junio del año que Corre, incorporada al proceso y renunciadas presentadas por los agraviados, y tomándose en cuenta que el propósito del juzgador en este caso fue que los usos y costumbres de las diversas comunidades étnicas y los procesos de solución



alternativa de conflictos deben ser considerados, sin que ello afecte la unidad nacional y los propósitos comunes de los guatemaltecos; por lo que ante tal caso de improcedibilidad y en virtud de la vigencia del auto de procesamiento respectivo, pertinente resulta declarar con lugar el requerimiento de sobreseimiento formulado por la Fiscalía del Ministerio Público local, debiendo cesar toda medida de coerción decretada en contra de los imputados: Sebastián Poz Hernández, Julian Cutz Vicente y Miguel Alvarez Sontay, ordenando su inmediata libertad; y así debe resolverse”.

En el presente trabajo se recopiló el material que se tubo al alcance concluyendo con el análisis de la resolución, emitida por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Totonicapan, por ser un documento que refleja las bases legales relacionadas con el derecho de los Indígenas, enunciadas en el apartado correspondiente.

El juzgador toma en cuenta asimismo que las características esenciales del derecho indígena (maya) es conciliador, porque a diferencia del derecho oficial, contempla las secuelas del conflicto sobre los implicados y la comunidad, por ello privilegia la conciliación, el acuerdo mutuo sobre la simple aplicación de la sanción al victimario, busca la reparación del daño ocasionado tanto espiritual como materialmente, contemplando tanto la situación de la víctima como la del victimario, lo que contribuye a restaurar según unas tesis, la armonía entre ambos. Indicado a su vez que en el Ejercicio del derecho indígena (maya) se ha identificado tres procedimientos fundamentales, los cuales son: El diálogo, la consulta y el consenso, siendo sus características: la reparación, conciliación, dinamismo, función didáctica y la legitimidad adquirida por el aval de su pueblo.



Al ordenar el cese de toda medida de coerción en contra de los referidos imputados y ordenar su inmediata libertad se está poniendo de manifiesto que al haberse dado una solución al asunto por las autoridades comunitarias de Chiyax, en aplicación del Derecho Indígena como consta en las actas incorporadas al proceso, impide que los jueces vuelvan a pronunciarse sobre el mismo asunto, porque se estaría violando el principio procesal de non bis idem, el cual establece que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

Queda demostrado que la resolución pronunciada en base a la legislación aplicable a los y las personas indígenas son un claro y necesario reconocimiento del derecho indígena, el cual está plenamente examinado a nivel Internacional y que los jueces deben intervenir únicamente en Ultima Ratio, y con estas resoluciones atendiendo la solicitud de los fiscales del Ministerio Público, se evita que las personas sufran privación de libertad o sometan a sus familias al sufrimiento por largo tiempo, como ocurrió en el caso de la sentencia de casación, en la cual un hombre que fue acusado por la comunidad de haber robado un vehículo, pero que lo devolvió al ser descubierto, fue sentenciado por el sistema indígena a servicio comunitario y a reconocer su falta públicamente. Como era confeso, la Policía Nacional Civil lo detuvo, y el Ministerio Público pidió ocho años de cárcel para él. La Defensa Pública Penal, Asesorada por varias organizaciones, litigaron el proceso, y en casación, la Corte Suprema de Justicia dictaminó que si ya había sido juzgado por un sistema, no podía volver a ser acusado. Esta resolución sentó un precedente legal sobre la legitimidad del derecho indígena y su coexistencia con el oficial.



Es cierto también que se ordenó la libertad del condenado pero éste sufrió y padeció al igual que su familia antes de que éste sucediera.

Por lo que considero que es necesario que los jueces se involucren cada día más en el conocimiento del derecho indígena para no poner en movimiento; todo el aparato jurisdiccional, en casos en los cuales ya existen antecedentes del reconocimiento del derecho indígena.

Al analizar el derecho indígena, se entiende que se fundamenta en principios y valores muy importantes, como lo son; el temor a un ser supremo, el respeto y el uso natural y adecuado de los recursos naturales, el respeto que debe tener el hombre con sus semejantes, este derecho no sólo contempla esos principios si no que, lo más importante es que al momento de juzgar un hecho delictivo los aplica.

El derecho indígena se caracteriza también porque contempla la reparación del daño causado por el victimario a la víctima y dentro de esa reparación la contempla por razón de importancia una espiritual y otra de carácter material. Es decir que es un derecho que ve con mayor seriedad e importancia la reparación espiritual que la material toda vez que pretende con esto reparar los daños internos causados a la víctima, que van desde una agresión moral, por que el hecho cometido por el victimario denigra no solo a la persona de este, sino también a la víctima por haber sufrido una vejación social, psicológica, o de cualquier otra naturaleza que distorciona la convivencia pacífica dentro de una comunidad.



Respecto a la reparación material que contempla el derecho indígena, es importante señalar que no sólo significa la reparación del daño material causado, en los bienes o el patrimonio de la víctima, sino que a la vez trata con esta acción la reincorporación del delincuente a su comunidad, claro esta cuando son delitos menores ya que, para los hechos de mayor relevancia como sabemos, es expulsado de su territorio, dicho en otros terminos es desterrado de la comunidad a la que pertenece.

El derecho indígena, contempla en su interior procesal el diálogo, como una forma clara y transparente de aplicar justicia dentro de sus comunidades, a este dialogo tienen acceso y derecho los sujetos procesales, es decir que, se observa detenidamente el derecho indígena contempla el principio de oralidad toda vez que, los hechos juzgados por los encargados de aplicar justicia en una comunidad donde se aplica este derecho, el acusado tiene la oportunidad de defenderse, dentro del proceso que se sigue en su contra, respetando con ello el principio del derecho de defensa que todo detenido tiene, contemplado en la Constitución Política de la República, si bien es cierto; el derecho indígena no lo identifica con estos terminos si contempla y aplica este principio constitucional.

Cada una de las determinaciones que en el derecho indígena son resueltas son previamente consultadas y consensuadas ante la comunidad, la cual al final del proceso avala la decisión tomada por los principales del pueblo nombrados por sus coterraneos, para aplicar este derecho. Se debe poner énfasis en la forma en que estas personas son electas, es decir los que aplicarán dentro de sus comunidades el derecho indígena, la misma población los propone por los méritos que como ciudadanos y personas honestas han tenido los cuales han contribuido al desarrollo



de la comunidad, y que la vida de estas personas en su mayoría es ejemplar por lo que existe una mayor exigencia por parte de la colectividad que elige a estas personas para que cumplan con la mayor honradez y transparencia posible la misión encomendada por una comunidad que confía en sus autoridades.

En cuanto al respecto a sus semejantes, su importancia radica en la convivencia pacífica y armónica que cada miembro de la comunidad debe manifestar al relacionarse con las demás personas, sin importar su condición social, económica o de cualquier otra naturaleza. Lo que importa es que cada ser humano es merecedor de respeto, de vivir libremente respetando las tradiciones y costumbres que en una comunidad son aceptados como ley y que, por lo tanto todas las personas deben respetarlas. Si bien es verdad estas costumbres y tradiciones no se encuentran legisladas en una ley ordinaria, estas son aceptadas como buenas y válidas dentro del conglomerado social, que durante muchos años han vivido bajo una forma de gobernarse no en nada afectan las leyes internas de un país.

El derecho indígena es el resultado de la manifestación de un pueblo sabio, intelectual y pacífico, prueba de ello es que hasta la presente fecha ha permanecido como mudo testigo de una gran cultura. Que no fue reconocido como tal hasta en los tiempos contemporáneos y como parte de esa gran cultura y organización inmerso se encuentra el derecho como manifestación de voluntad de una colectividad que vive en armonía con el supremo Creador, el respeto a sus semejantes y el respeto a la naturaleza.





La Resolución emitida por el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el ambiente del departamento de Totonicapan, analizada en la presente investigación gesta como resultado, el reconocimiento y admiración de la comunidad internacional, sobre un derecho aún por nosotros poco conocido pero que contribuye de gran manera a la convivencia pacífica entre los pueblos que lo practican.

Es importante resaltar que, los acontecimientos aislados cometidos tristemente por personas que argumentan aplicar el derecho indígena en las poblaciones donde se cometen violaciones contra la vida, la integridad y los derechos de las personas no puede llamarse derecho indígena, en virtud que este derecho no contempla privar de la vida a una persona, en todo caso estos hechos podrían denominarse; Delito de muchedumbre contemplado en el código penal guatemalteco. Tampoco se puede argumentar que esos hechos aislados sea parte de la costumbre o tradición de los pueblos indígenas que naturalmente se desarrollaron, como comunidades, dedicadas a la ciencia, la matemática, la astrología, la escultura, la pintura, la agricultura y otras actividades propias de nuestros pueblos netamente pacíficos, que implementaron un sistema de gobierno basados en la fraternidad y las buenas costumbres.

## CONCLUSIONES



1. El Derecho Indígena guatemalteco, aun se aplica en algunas regiones del país sin embargo, el Estado de Guatemala no le ha dado la importancia que el caso requiere, en virtud que este derecho es desconocido por la mayoría de los guatemaltecos, por fortuna los organismos nacionales e internacionales lo han reconocido como un derecho suficientemente organizado con un alto sentido del respeto, al creador del universo, la naturaleza y la valoración de la vida humana dándole una importancia incalculable, prueba de ello es que en este derecho no se contempla la pena de muerte, como es el caso del derecho occidental.
2. La Defensoría Indígena de la Procuraduría de los Derechos Humanos, ha realizado estudios sumamente interesantes que reflejan que los pobladores del interior del país, no acuden a los juzgados de paz, ya que estos en su mayoría se encuentran ubicados en las cabeceras departamentales, limitando así a los habitantes de los municipios, caserías y aldeas el acceso a la justicia del derecho común, que escasamente alcanza a cubrir las necesidades más urgentes en la administración de justicia. Como consecuencia los pobladores optan por aplicar el derecho Indígena, para solventar sus conflictos de carácter legal.
3. En la mayoría de las regiones donde aún se aplica el derecho Indígena, la comunidad lo hace por que de este derecho es mucho más transparente y efectivo en relación al derecho común, en virtud que, los resultados en el derecho Indígena son



inmediatos y el correctivo a aplicarse produce una reacción de conciencia en el infractor, ya que estos correctivos se basan en la realización de tareas y actividades, que son de beneficio común y que llevan consigo un mensaje de respeto a las buenas costumbres dentro de una población determinada, en ese sentido el infractor no solo repara el daño causado, sino que recibe un castigo ejemplar por su mala conducta.

4. Además de ser un proceso transparente y eficaz, resulta que el derecho Indígena también es un derecho que su diligenciamiento no provoca gastos exuberantes a la comunidad o al Estado, tomando en cuenta que las personas que se encargan de la aplicación de este derecho son electas democráticamente por la comunidad, por su alto sentido de respeto hacia sus semejantes y, estos personajes no provocan gastos extravagantes, por la función que desempeñan.
  
5. El derecho indígena desarrolla en todo caso, un proceso sumamente sencillo pero efectivo, que en cada una de sus fases observa el respeto al ser humano teniendo como objetivo primordial, la armonía con la naturaleza, respetando las costumbres y tradiciones de cada región. Este derecho es fascinante y reparador, prueba de ello es que no contempla ni dentro de sus sanciones más severas la pena de muerte, como lo contempla el derecho occidental y la mayoría de los derechos a nivel internacional, sino por el contrario busca la convivencia pacífica y armónica del hombre con su creador, la naturaleza y sus semejantes.

## RECOMENDACIONES



1. Es fundamental que el Estado de Guatemala, le de la importancia debida al derecho Indigena, promoviendo la existencia de este derecho valiéndose para ello, de los medios a su alcance como lo son; las propias intituciones estatales, la iglesia de todos los credos, las escuelas públicas y los establecimientos educativos privados, la Universidad de San Carlos de Guatemala, asi como aquellas entidades publicas y privadas que se interesen en la promoción de este derecho.
2. El Estado de Guatemala, debe de crear mas juzgados de paz penal y de paz civil, para que la poblaciòn en el interior del pais, que no quiera someter sus asuntos al derecho Indigena, lo pueda hacer compareciendo a un òrgano del orden comùn. Ya que lamentablemente en algunas regiones del pais se ha tergiversado la aplicaciòn de este derecho, (el Indígena) cometiendo en muchas ocasiones abusos contra particulares.
3. Es importante que el Organismo Judicial como organo facultado de administrar justicia en el país, tenga en cuenta que, los encargados de adminstrar esa anhelada justicia, sean personas honestas, comprometidos a respetar las leyes, aplicando el principio de celeridad para solventar los asuntos de su competencia, para evitar el retardo en la aplicaciòn de la justicia, tanto para el victimario como a la víctima. Ya que como es del conocimiento general en algunas regiones del pais, las comunidades han tomado la mal llamada justicia por sus propias manos, violentando con ello, el derecho de



defensa, juicio previo y debido proceso, cometiendo atrocidades jurídicas, contra los victimarios que van desde vejámenes y deterioro de los bienes del presunto infractor y, lo más aberrante; la pérdida de vidas humanas.

4. Sabemos que el derecho Indígena tiene aspectos muy positivos, sin embargo tiene algunas limitantes, dentro de sus ventajas es su eficiencia, transparencia y su bajo costo y dentro de sus desventajas es que, no contempla dentro de su ordenamiento procedimientos penales que la legislación contemporánea exige, por lo que es necesario que el organismo judicial considere la aplicación de este derecho en situaciones donde no se afecte el interés general y de particulares, para poder desligar de alguna manera a los órganos jurisdiccionales comunes, no solo del volumen de trabajo que estos manejan y que no son competentes para solventar, sino que esto viene a reducir el costo que esto representa para el pueblo y el Estado de Guatemala.
5. Es importante que el Estado de Guatemala, a través del organismo judicial contemple la creación de juzgados comunales, integrados por personas honorables electas por las propias comunidades donde aun se aplica el derecho Indígena, que estas personas hablen el mismo idioma y que, conozcan asuntos menores dentro de sus poblaciones tomando en cuenta aspectos como la competencia por razón de la materia y la cuantía, esto por que, no solo se conservaría un derecho con un alto sentido del respeto al creador del Universo, al ser humano y a la naturaleza, si no que además viene a contribuir en gran manera al descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar el ordenamiento jurídico guatemalteco.



ANEXO



## ANEXO



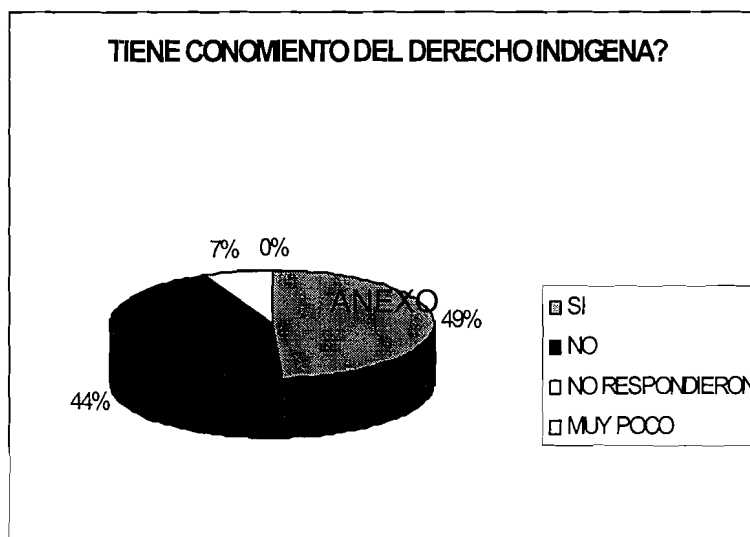
### 4.1 Resultado del trabajo de campo

De conformidad al trabajo de campo de investigación realizado, se formularon diversas interrogantes, para determinar si las personas entrevistadas no importando su condición social, económica, cultural, credo religioso, de nacionalidad guatemalteca, tiene conocimiento de la existencia del derecho indígena, cómo funciona este derecho, su organización, aplicación y ejecución.

A continuación nos daremos cuenta que algunas personas conocen el derecho indígena, otras lo aplican en las comunidades donde viven. Así también se encuentran opiniones de entrevistados que están de acuerdo con la aplicación de este derecho a indígenas y no indígenas, y por su puesto opiniones de personas que manifiestan no estar de acuerdo que éste se aplique a nivel general.



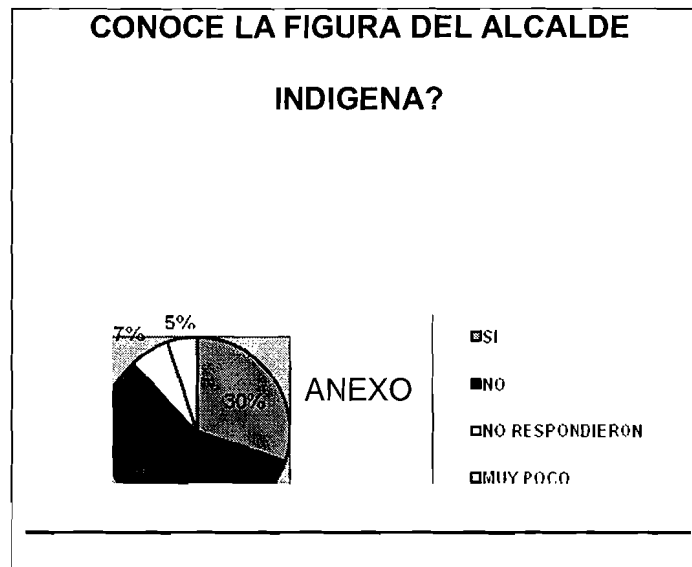
GRÁFICAS



Análisis

El 49% contestó que sí, el 44% que no y el 7% tiene muy poco conocimiento del Derecho Indígena. Porque de conformidad a lo manifestado, por los encuestados, existe poca información respecto a este derecho y que también desconocen casos que se hayan resuelto aplicando el Derecho Indígena.

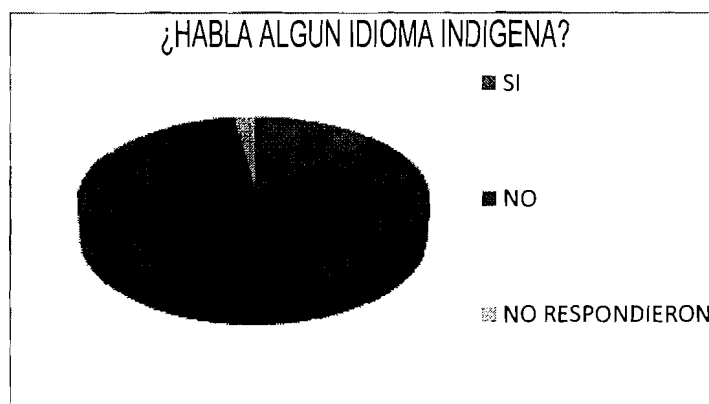
Fuente de información. Ciudad de Guatemala, año 2007.



### Análisis

El 58% contestó que no, el 30% que sí, el 7% no responde y el 5% conoce muy poco la figura del alcalde indígena. El porcentaje mayor de los encuestados manifestó que, la única figura de alcalde que conocen, son aquellos electos por la población civil. Sin embargo la minoría de los encuestados respondió que si conocen la figura del alcalde indígena porque, en sus comunidades los rige esta autoridad.

Fuente de información. Ciudad de Guatemala, año 2007.

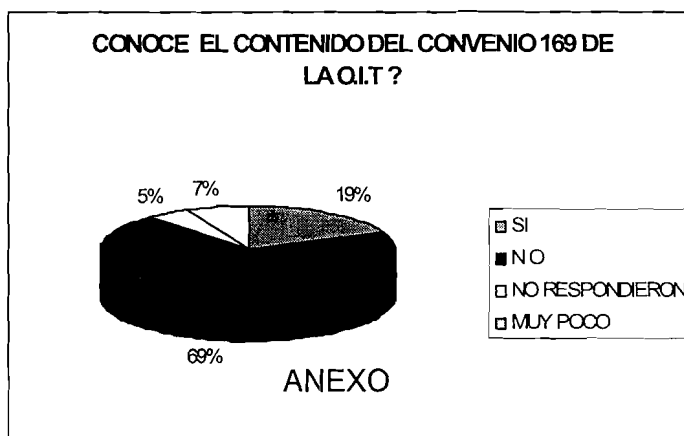


#### ANEXO

#### Análisis

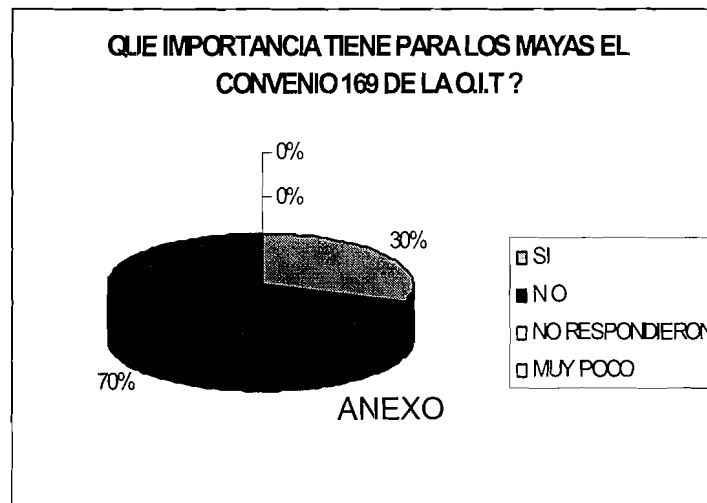
El 84% contestó que no, el 14% que sí habla un idioma indígena y el 2% no respondió. Los encuestados que manifestaron que no hablan un idioma indígena, es porque muchos de ellos señalaron que descienden de padres que hablan idioma indígena, muchas veces porque se relacionan con personas que no hablan el idioma, pierden su lengua materna.

Fuente de información. Ciudad de Guatemala, año 2007.



### Análisis

El 69% contestó que no, el 19% que sí, el 7% muy poco conoce el Convenio 169 de la OIT. y el 5% no responde. La principal causa que las personas encuestadas manifestaron no conocer el Convenio 169 de la OIT, es porque no se han informado a ese respecto. Incluso muchos no conocen el derecho laboral interno.



### Análisis

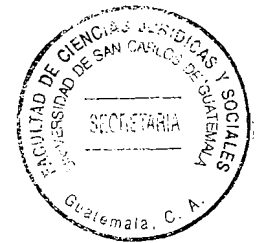
El 70% contestó que no sabe, el 30% que tiene importancia. La mayoría de los encuestados no saben que importancia tiene para los mayas el convenio 169 de la OIT, por que desconocen la información que existe a este respecto, así como la legislación que se tiene sobre este tema.



### Análisis

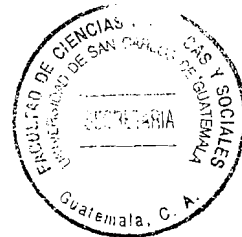
El 30% contestó que no, el 70% que sí conoce las sanciones que aplica el sistema Indígena. Si bien es cierto, la mayoría de los encuestados manifestó que conocen, las sanciones que aplica el sistema maya, pero de manera general, por lo que han visto en los medios de comunicación.

Fuente de información. Ciudad de Guatemala, año 2007.



### Análisis

El 42% contestó que no, el 58% que sí, son mas efectivas las sanciones del sistema Indígena, que las del sistema occidental, porque aparte de ser rápidas y reparadoras, no resultan costosas a la comunidad. Toda vez que su procedimiento y aplicación resulta bastante confiable, porque se realiza con mucha transparencia.

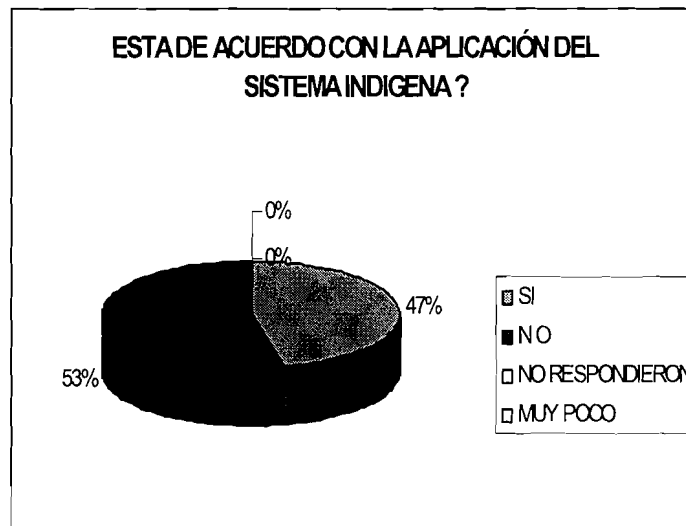


### Análisis

El 56% contestó que no y el 44% que sí, es la pena más dura aplicada por el sistema indígena. Si bien es cierto un buen porcentaje de las personas encuestadas manifestó que conoce las sanciones del Sistema Indígena. Sin embargo la mayoría lo desconoce, porque aquí ya se habla del procedimiento para aplicar la sanción.

Fuente de información. Ciudad de Guatemala, año 2007.

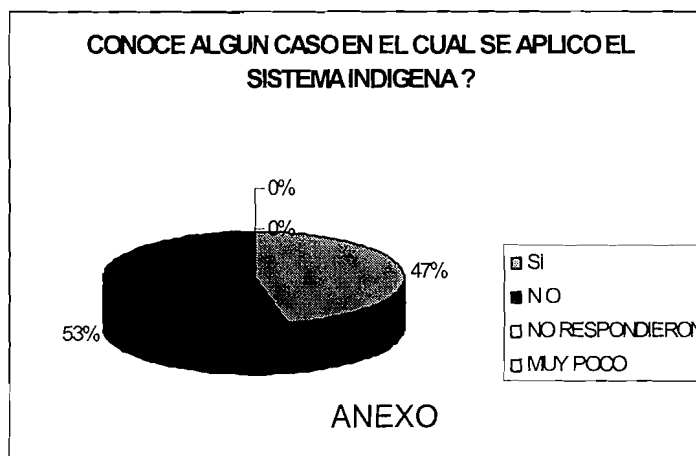




### Análisis

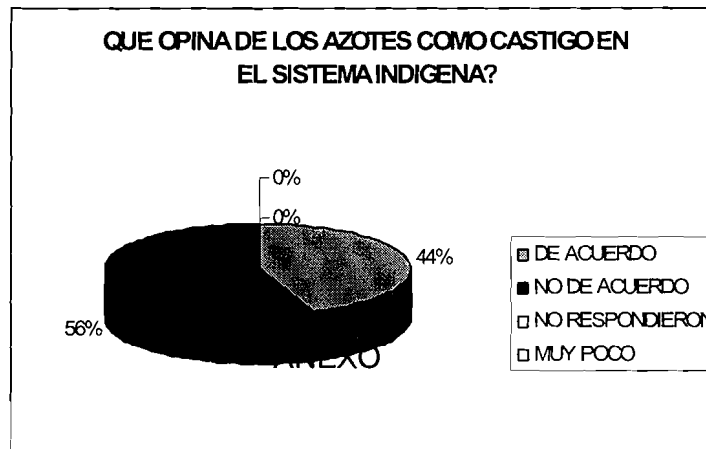
El 53% contestó que no, porque consideran que no se observa el debido proceso. Sin embargo el 47% que sí, por que este sistema es rápido y eficaz. Manifestando los encuestados que en las poblaciones donde se aplica este derecho, las personas que cometen hechos delictivos, emigran a lugares donde no los conocen. Ya que en sus lugares de origen la población ya los conoce y es difícil para éstos cometer delitos.

Fuente de información. Ciudad de Guatemala, año 2007.



### Análisis

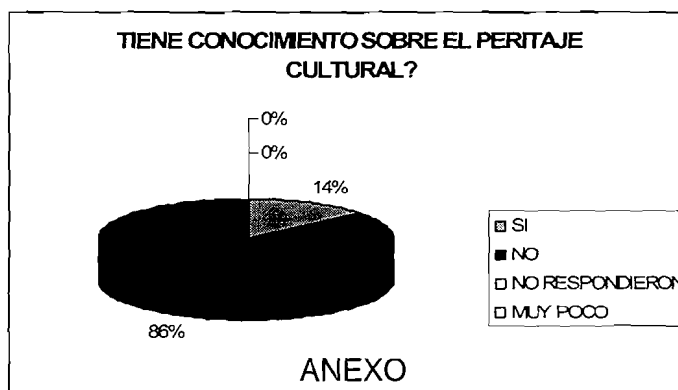
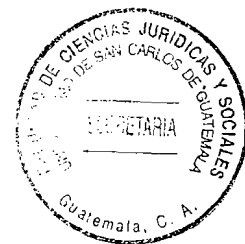
El 53% contestó que no, y el 47% que sí, conoce casos en los cuales se aplicó el Sistema Indígena. La mayoría contestó que no. Sin embargo estos manifestaron que conocen un caso, es porque en la comunidad donde viven se aplica este derecho.



### Análisis

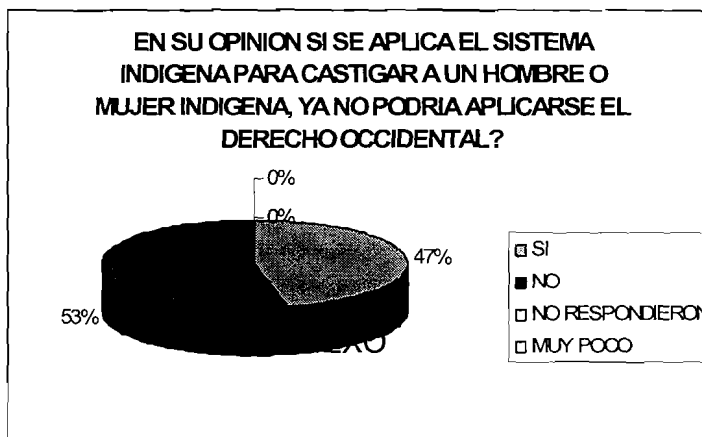
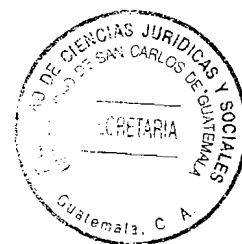
El 44% está de acuerdo que se apliquen los azotes como castigo, porque el que comete un delito debe ser castigado. Y el 56% no, porque ese castigo va en contra de la integridad de las personas y los derechos humanos, considerando que existen otros métodos para sancionar a las personas y no precisamente el castigo físico.

Fuente de información. Ciudad de Guatemala, año 2007.



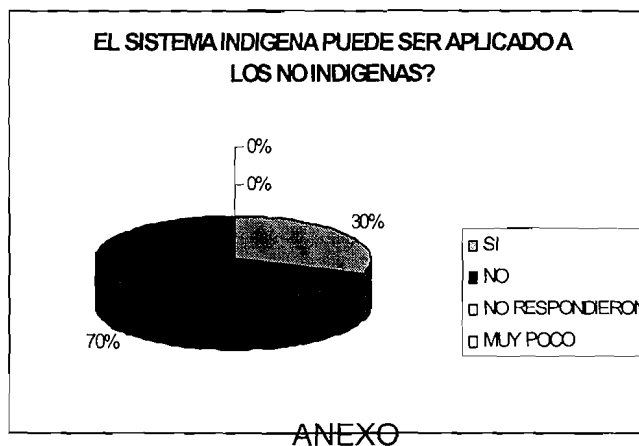
### Análisis

El 86% no conocen sobre peritaje cultural, porque tienen poca información al respecto, y no se han interesado en el tema. El 14% si conoce el peritaje cultural, porque en ocasiones han tenido experiencias en su comunidad sobre la aplicación de este sistema.



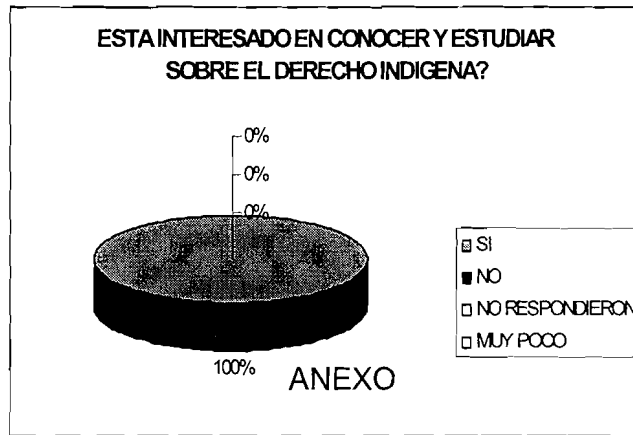
### Análisis

El 53% respondió que no y el 47% respondió que sí podría aplicarse el Derecho Occidental. Los que respondieron que no, manifestaron que no se puede castigar a una persona aplicándole dos derechos en su contra, porque previamente fue castigado.



### Análisis

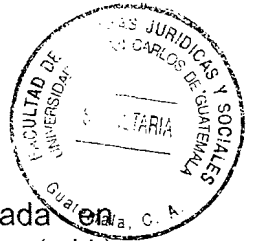
El 70% respondió que no y el 30% que sí puede ser aplicado el Sistema Indígena a los no indígenas. El porcentaje mayor que respondió que no, lo hizo mostrando una actitud defensiva y hasta cierto punto discriminatoria. Esa actitud es comprensible en virtud que la mayoría de la población desconoce este derecho.



### Análisis

El 100% respondió que sí esta interesado, en conocer y estudiar el derecho indígena. En virtud que de conformidad a la información que han publicado los medios de comunicación, se deduce que este derecho, parece, interesante, rápido, eficaz y su aplicación, no resulta costosa para la población que la aplica. A diferencia del derecho occidental que resulta costoso en relación al derecho indígena.

## BIBLIOGRAFÍA



BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **El derecho maya**. Ponencia presentada en el XVI Congreso Jurídico, colegio de abogados y notarios de Guatemala. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.).

BODENHAIMER, Edgar. **Teoria del derecho**. 11ª. Reimpresión. Mexico, D.F. Ed. Fondo de la cultura económica. 1989.

BUENABENTURA, Pellis Prats. **Nueva enciclopedia jurídica**, 1t; Barcelona. Ed. Francisco Seix. S.A. 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, 10ª. Ed; Buenos Aires Argentina Ed. Industria Gráfica. Libro, S.R.L. 1978.

CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio jurídico de principios generales de derecho**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1992.

CHACÓN CORADO, Mauro. **El enjuiciamiento penal guatemalteco**. Y la necesidad de regular el juicio oral. Guatemala Ed. Vile. 1991.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. 14ª. ed. Barcelona. Ed. Bosch. 1926.

CUPIL LÓPEZ, Alfredo. **Convenio 169 en el contexto del sistema jurídico legal y el derecho indígena maya y el sistema jurídico vigente guatemalteco**. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.).

DE COLMENARES, Carmen María, Chacon de Machado, Josefina. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala. URL. (s.e.) 1995.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. De Mata Vela, José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco**. 8ª. ed; Guatemala, C.A. Ed. Llerena, S.A. 1996.

GONZÁLEZ GALVAN, Jorge Alberto. **Derecho consuetudinario indígena en Mexico**. Cosmovisión y practicas juridicas de los pueblos indios. (s.e.) UNAM 1994.



HERRERA VIELMAN, Melissa. **Teoría general del proceso**. Maclovio  
Coahuila; Mexico. (s.e.) (s.f.).



JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Citado por; Héctor Anibal de León Velasco. De Mata Vela,  
José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco**. 8ª. ed; Guatemala, C.A. Ed.  
Llerena, S.A. 1996.

KORSBAEK, Leif. **El sistema de cargos en la antropología chiapaneca**. De la  
antropología tradicional a la moderna. Mexico. (s.e.) 1992.

KUPPE, Rene. POTZ, Richard. **Antropología jurídica**. UNAM (s.l.i.) (s.e.) 1995.

LEAL, María Angela: **La cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos  
Indios**. UNAM. (s.l.i.) (s.e.) 1994.

ORDOÑEZ, José Emilio. **Justicia y pueblos indígenas**. Crítica desde la antropología  
jurídica. Guatemala. Guatemala. CIDECA. 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 33ª.  
ed. Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las  
Cuevas. Buenos Aires. Ed. Heliasta. 2008.

RODRÍGUEZ, Silvia. **Diversidad cultural y sistema penal**. Necesidad de un abordaje  
Multidisciplinario. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.).

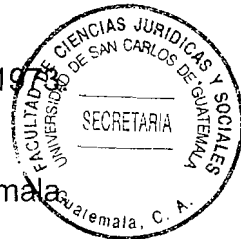
ROJAS LIMA, Flavio. **La cofradía**. Seminario de integración social. Guatemala  
(s.e.) 1988.

TORRES MOOS, José Clodoveo. **Introducción al estudio del derecho**.  
Guatemala. Universidad Mariano Galvez. (s.e.). 1998.

## **Legislaciones**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala 1973



**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala  
S/ editorial, Guatemala 1974.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de  
Guatemala, s/editorial, Guatemala 1988.

**Acuerdos de Paz.** Principalmente el Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos  
Indígenas.

**Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.** Sobre pueblos  
Indígenas y tribales

